



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 20 SEP 2022

VISTO:

La Resolución Directoral Nº 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR; RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P; EXPEDIENTE JUDICIAL 00049-2014-28-2601-JM-CI-01; RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000260-2018/GOB.REG.TUMBES-GR; Resolución Gerencial Regional Nº340-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR; Resolución Directoral Nº1527-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1528-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1529-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1530-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1531-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1532-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1533-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1534-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº1535-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº 588-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR; Informe Legal Nº017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ; Oficio Nº0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR; PROVEIDO S/N – AAD; PROVEIDO S/N – SGR; OFICIO Nº 01184-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR; PROVEIDO S/N – AAD; PROVEIDO S/N – SGR; NOTA DE COORDINACION Nº 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; CARTA Nº 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 153-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 154-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 155-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 156-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 157-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 158-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 159-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 160-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; CARTA Nº 161-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1254435; PROVEIDO S/N – AAD; PROVEIDO S/N – SGR; MEMORANDO Nº 309-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS; MEMORANDO Nº 672-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR; INFORME Nº 184-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAH; NOTA DE COORDINACION Nº 183-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1257163 – JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1257170 – YESENIA CORNEJO LUNA; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258272 – CARLOS NAPOLEON ECCA MARIN; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258371 – VILMA JULIA GUEVARA TAPIA; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258430 – MARY NOBLECILLA LADINES; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258440 – IRLANI YANET SILVA RIVAS; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258345 – LISSVELLE PEÑA CORDOVA; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258449 – EVELYN JISSET FLORES BECERRA; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1259476 – JEAN ENGELBERT REYES ZARATE; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1259484 – SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA; ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1262758 – MARY NOBLECILLA LADINES; OFICIO Nº 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ; OFICIO Nº 01495-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR; INFORME Nº 329-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ; PROVEIDO S/N-GGR:

Y, CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias Leyes Nº, 27902, 28013, 28926,



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, el artículo 8º de la Ley acotada, establece: “la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianza en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”

Que, el artículo III del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS (en adelante LPAG), establece: “La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general”.

Que, el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios¹ de la LPAG, que prescribe en su artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales encontramos a:

- 1.1 Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2 Principio del debido procedimiento.- Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. (...). La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo. (...)
- 1.5 Principio de imparcialidad.- Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general. (...)
- 1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario. (...).

Que, el último párrafo del numeral 15) del artículo IV del Título Preliminar de la LPAG, ha tipificado el principio de predictibilidad, estipulando: “La autoridad administrativa se somete al ordenamiento jurídico vigente y no puede actuar arbitrariamente. En tal sentido, la autoridad administrativa no puede variar irrazonable e inmotivadamente la interpretación de las normas aplicables”.

¹ Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo (...)



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 20 SEP 2022

Que, el numeral 1 del artículo VIII del Título Preliminar de la LPAG, relacionado a la deficiencia de fuentes, reza que las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad.

Que, el artículo 1º de la LPAG, hace la distinción entre actos administrativos y actos de administración, conforme a:

“Artículo 1º.- Concepto de acto administrativo

- 1.1 Son actos administrativos, las declaraciones de las entidades que, en el marco de normas de derecho público, están destinadas a producir efectos jurídicos sobre los intereses, obligaciones o derechos de los administrados dentro de una situación concreta.
- 1.2 No son actos administrativos:
 - 1.2.1 Los actos de administración interna de las entidades destinados a organizar o hacer funcionar sus propias actividades o servicios. Estos actos son regulados por cada entidad, con sujeción a las disposiciones del Título Preliminar de esta Ley, y de aquellas normas que expresamente así lo establezcan.
 - 1.2.2 Los comportamientos y actividades materiales de las entidades.

Que, por su parte, el artículo 7º de la LPAG, reza:

“Artículo 7º.- Régimen de los actos de administración interna

- 7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista.

El régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17 es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros.

- 7.2 Las decisiones internas de mero trámite, pueden impartirse verbalmente por el órgano competente, en cuyo caso el órgano inferior que las reciba las documentará por escrito y comunicará de inmediato, indicando la autoridad de quien procede mediante la fórmula, “Por orden de ...”

Que, el artículo 61º, define quienes son sujetos del procedimiento, entendiéndose por estos a: “1. Administrados: la persona natural o jurídica que, cualquiera sea su calificación o situación procedimental, participa en el procedimiento administrativo. Cuando una entidad interviene en un procedimiento como administrado, se somete a las normas que lo disciplinan en igualdad de facultades y deberes que los demás administrados. 2. Autoridad administrativa: el agente de las entidades que bajo cualquier régimen jurídico, y ejerciendo potestades públicas conducen el inicio, la instrucción, la sustanciación, la resolución, la ejecución, o que de otro modo participan en la gestión de los procedimientos administrativos.”.

Que, a su turno, el artículo 62º de la LPAG, conceptualiza al administrado respecto de algún procedimiento administrativo concreto a: “1. Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; 2. Aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que pueden resultar afectados por la decisión adoptarse.”.

Que, seguidamente, el artículo 63º, estipula: “Tienen capacidad procesal ante las entidades las personas que gozan de capacidad jurídica conforme a las leyes.”.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

Que, el artículo 114° de la LPAG, señala como una forma de iniciación del procedimiento, cuando es promovido a instancia de oficio.

Que, el numeral 117.1 del artículo 117° de la LPAG, señala que cualquier administrado, individual o colectivamente puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Estado; comprendiendo.

Que, el artículo 124° de la LPAG, se señalan los requisitos que todo escrito debe contener para ser presentados ante cualquier entidad, siendo estos los siguientes:

- 1.- Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
- 2.- La expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye y, cuando le sea posible, los de derecho.
- 3.- Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido.
- 4.- La indicación del órgano, la entidad o la autoridad a la cual es dirigida, entendiéndose por tal, en lo posible, a la autoridad de grado más cercano al usuario, según la jerarquía, con competencia para conocerlo y resolverlo.
- 5.- La dirección del lugar donde se desea recibir las notificaciones del procedimiento, cuando sea diferente, al domicilio real expuesto en virtud del numeral 1. Este señalamiento de domicilio surte sus efectos desde su indicación y es presumido subsistente, mientras no sea comunicado expresamente su cambio.
- 6.- La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA.
- 7.- La identificación del expediente de la materia, tratándose de procedimientos ya iniciados.”

Que, asimismo, el numeral 137.2 del artículo 137° de la LPAG, precisa que las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a realizar una revisión integral del cumplimiento de todos los requisitos de las solicitudes que presentan los administrados.

Que, respecto a ACUMULACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, conforme se establece del artículo 160° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, “La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión”. Y el artículo 161° del mismo dispositivo legal prescribe sobre la Regla de Expediente Único, estableciendo en el numeral 161.1 “Sólo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver”; y 161.2 “Cuando se trate de solicitud referida a una sola pretensión, se tramitará un único expediente e intervendrá y resolverá una autoridad, que recabará de los órganos o demás autoridades los informes, autorizaciones y acuerdos que sean necesarios, sin perjuicio del derecho de los administrados a instar por sí mismos los trámites pertinentes y a aportar los documentos pertinentes”.

Que, la Acumulación de Procedimientos Administrativos tiene como finalidad simplificar, y otorgar celeridad y eficacia a los procedimientos administrativos, tramitando en un solo expediente casos guarden conexión entre sí, a efecto de que la administración pública emita un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones, como notificaciones o actuaciones de prueba, así como resoluciones contradictorias. Sobre el particular, existen dos tipos de acumulaciones:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

- a) La Objetiva, cuando se acumulan varias pretensiones de un mismo administrado, y
- b) La Subjetiva, por la cual se acumulan pretensiones de distintos administrados.

Que, para que pueda darse la acumulación de pedidos o solicitudes debe existir conexión en los asuntos, compatibilidad entre las pretensiones, mismo tipo de procedimiento, y no existan planteamientos subsidiarios o alternativos.

Que, del presente procedimiento administrativo, se tiene que sobre la solicitud de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, presentada mediante Oficio Nº0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, del 27 de enero del 2022, por el Director Regional de Salud; se han presentado los siguientes instrumentos:

- ✓ RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR
- ✓ Informe Legal Nº017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ.
- ✓ Oficio Nº0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.
- ✓ PROVEIDO S/N – AAD
- ✓ PROVEIDO S/N – SGR
- ✓ OFICIO Nº 01184-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR
- ✓ PROVEIDO S/N – AAD
- ✓ PROVEIDO S/N – SGR
- ✓ NOTA DE COORDINACION Nº 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
- ✓ CARTA Nº 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 153-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 154-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 155-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 156-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 157-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 158-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 159-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 160-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA Nº 161-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1254435
- ✓ PROVEIDO S/N – AAD
- ✓ PROVEIDO S/N – SGR
- ✓ MEMORANDO Nº 309-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS
- ✓ MEMORANDO Nº 672-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR
- ✓ INFORME Nº 184-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH
- ✓ NOTA DE COORDINACION Nº 183-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1257163 – JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1257170 – YESENIA CORNEJO LUNA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258272 – CARLOS NAPOLEON ECCA MARIN
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258371 – VILMA JULIA GUEVARA TAPIA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258430 – MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258440 – IRLANI YANET SILVA RIVAS
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258345 – LISSVELLE PEÑA CORDOVA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258449 – EVELYN JISSET FLORES BECERRA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1259476 – JEAN ENGELBERT REYES ZARATE
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1259484 – SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1262758 – MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES
- ✓ OFICIO Nº 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
- ✓ OFICIO Nº 01495-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022



Que, todas estas pretensiones reposan actualmente en esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica y, como tal, debe cumplirse con emitir pronunciamiento respectivo sobre cada uno de los expedientes administrativos antes descritos; teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 160° de la LPAG, verificando en cada uno de los expedientes administrativos, que guardan conexión entre sí y todos han sido presentados referente a los administrados, existiendo una **ACUMULACION OBJETIVA**. Por lo tanto, en aplicación de los Principios de Eficacia, Simplicidad y Celeridad, resulta necesario acumular los expedientes administrativos, a efecto de ser resueltos de manera conjunta, debiéndose disponer la **ACUMULACION DE OFICIO** de los mismos, relativos al procedimiento administrativo concernientes al **RECURSO DE NULIDAD DE OFICIO**, por guardar conexión entre sí conforme a lo sustentado.



Que, respecto al **INGRESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, el artículo 40° de la Constitución Política del Perú establece que la ley es la que regula el ingreso a la carrera administrativa, y los derechos, deberes y responsabilidades de los servidores públicos. No están comprendidos en dicha carrera los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza. Ningún funcionario o servidor público puede desempeñar más de un empleo o cargo público remunerado, con excepción de uno más por función docente.

Que, el artículo 37° de la LOGR, reza que los Gobiernos Regionales, a través de sus órganos de gobierno, dictan las normas y disposiciones siguientes:

- *a) El Consejo Regional: Ordenanzas Regionales y Acuerdos del Consejo Regional;
- b) La Presidencia Regional: Decretos Regionales y Resoluciones Regionales.

Los órganos internos y desconcentrados emiten Resoluciones conforme a sus funciones y nivel que señale el Reglamento respectivo.”

Que, el artículo 44° de la LOGR, reza que los servidores y funcionarios que prestan servicios en los gobiernos regionales se rigen por las normas laborales generales aplicables a la administración pública, conforme a ley.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 276 (en adelante Decreto Legislativo), se promulga la **Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público**, estableciendo en sus artículos 1° y 2° lo siguiente:

Artículo 1°. Carrera Administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que corresponden a los servidores públicos que, con carácter estable prestan servicios de naturaleza permanente en la Administración Pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público. Se expresa en una estructura que permite la ubicación de los servidores públicos según calificaciones y méritos.

Artículo 2°. No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. **No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica.”**

Que, los artículos 8°, 9° y 10° del Decreto Legislativo, relacionado a su estructura, estipula:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

Artículo 8º.- La Carrera Administrativa se estructura por grupos ocupacionales y niveles. Los cargos no forman parte de la Carrera Administrativa. A cada nivel corresponderá un conjunto de cargos compatibles con aquél, dentro de la estructura organizacional de cada entidad.

Artículo 9º.- Los grupos ocupacionales de la Carrera Administrativa son Profesional, Técnico y Auxiliar:

- a) El Grupo Profesional está constituido por servidores con título profesional o grado académico reconocido por la Ley Universitaria. (*)²
- b) El Grupo Técnico está constituido por servidores con formación superior o universitaria incompleta o capacitación tecnológica o experiencia técnica reconocida.
- c) El Grupo Auxiliar está constituido por servidores que tienen instrucción secundaria y experiencia o calificación para realizar labores de apoyo.

La sola tenencia de título, diploma, capacitación o experiencia no implica pertenencia al Grupo Profesional o Técnico, si no se ha postulado expresamente para ingresar en él.

Artículo 10º.- La Carrera comprende de catorce (14) niveles al Grupo Profesional le corresponde los ocho (8) niveles superiores; al Grupo Técnico, diez (10) niveles comprendidos entre el tercero y el décimo segundo; al Grupo Auxiliar, los siete (7) niveles inferiores.

Que, asimismo, los artículos 12º y 13º del Decreto Legislativo Nº 276, en concordancia con el artículo 28º del **Reglamento de la Carrera Administrativa**, aprobado por **Decreto Supremo Nº 005-90-PCM**, es requisito para ingresar a la carrera administrativa, presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión.

Artículo 12º.- Son requisitos para el ingreso a la Carrera Administrativa:

- a) Ser ciudadano peruano en ejercicio;
- b) Acreditar buena conducta y salud comprobada;
- c) Reunir los atributos propios del respectivo grupo ocupacional;
- d) Presentarse y ser aprobado en el concurso de admisión; y
- e) Los demás que señale la Ley.

Artículo 13º.- El ingreso a la Carrera Administrativa será por el nivel inicial de cada grupo ocupacional. Las vacantes se establecen en el presupuesto de cada entidad.”.

Que, el artículo 40º del Reglamento de la Carrera Administrativa, dispone:

“El servidor contratado a que se refiere el artículo puede ser incorporado a la Carrera Administrativa mediante nombramiento, por el primer nivel del grupo ocupacional para el cual concursó, en caso de existir plaza vacante y de contar con evaluación favorable sobre su desempeño laboral, después del primer año de servicios ininterrumpidos.

Vencido el plazo máximo de contratación, tres (3) años, la incorporación del servidor a la Carrera Administrativa constituye el derecho reconocido y la entidad gestionará la provisión y cobertura de la plaza correspondiente, al haber quedado demostrada su necesidad. (...)”.

Que, el artículo 5º de la **Ley Nº 28175 - Ley Marco del Empleo Público** (en adelante LMEP) y el artículo IV del Título Preliminar del **Decreto Legislativo Nº 1023, que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil**, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, señala que el ingreso a la Administración Pública se efectúa por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión

² (*) De conformidad con el Artículo 1 de la Ley Nº 25333, publicada el 18 junio 1991, están comprendidos dentro de los alcances del inciso a) del presente Artículo, los profesionales titulados en los Institutos Superiores Tecnológicos, y accederán al nivel profesional “E”, de conformidad con el Artículo 19º del Decreto Supremo Nº 057-86-PCM.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

respectivos. Esta exigencia legal está establecida en mandatos imperativos de observancia obligatoria, tales como

Que, el artículo 9° de la LMEP establece que la inobservancia de las normas de acceso al servicio civil vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida, siendo nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordene o permita.

Que, respecto a la **NULIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS** el artículo 10° de la LPAG, señala que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La Contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14°.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, seguidamente, el numeral 11.2 del artículo 11°, de la LPAG, prescribe: “La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.”.

Que, respecto al artículo 12° y 13° de la LPGA establece cuáles son los Efectos de la declaración de nulidad y los alcances de la misma, siendo estos los siguientes:

Artículo 12°.- Efectos de la declaración de nulidad

- 12.1 La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro.
- 12.2 Respecto del acto declarado nulo, los administrados no están obligados a su cumplimiento y los servidores públicos deberán oponerse a la ejecución del acto, fundando y motivando su negativa.
- 12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado.

Artículo 13°.- Alcances de la nulidad

- 13.1 La nulidad de un acto sólo implica la de los sucesivos en el procedimiento, cuando estén vinculados a él.
- 13.2 La nulidad parcial del acto administrativo no alcanza a las otras partes del acto que resulten independientes de la parte nula, salvo que sea su consecuencia, ni impide la producción de efectos para los cuales, no obstante, el acto pueda ser idóneo, salvo disposición legal en contrario.
- 13.3 Quien declara la nulidad, dispone la conservación de aquellas actuaciones o trámites cuyo contenido hubiere permanecido igual de no haberse incurrido en el vicio.

Que, el numeral 183.1 del artículo 183° de la LPAG, señala: “Las entidades sólo solicitan informes que sean preceptivos en la legislación o aquellos que juzgan absolutamente indispensables para el esclarecimiento de la cuestión a resolver. La solicitud debe indicar con precisión y claridad las cuestiones sobre las que se estime necesario su pronunciamiento.”.

Que, el artículo 213° de la LPAG, respecto a la nulidad de oficio, estipula:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

“Artículo 213º.- Nulidad de oficio

- 213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
213.2. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.
213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10º.
213.4. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial via el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa.
213.5. Los actos administrativos emitidos por consejos o tribunales regidos por leyes especiales, competentes para resolver controversias en última instancia administrativa, sólo pueden ser objeto de declaración de nulidad de oficio en sede administrativa por el propio consejo o tribunal con el acuerdo unánime de sus miembros.

Que, el artículo 228º de la LPAG, sobre agotamiento de la vía administrativa, prescribe:

“Artículo 228º.- Agotamiento de la vía administrativa

- 228.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado.
228.2 Son actos que agotan la vía administrativa:
a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o
d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren el artículo 213º y 214º;

Que, respecto al RECURSO DE NULIDAD, en el presente procedimiento, tanto el INFORME LEGAL Nº 017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ, como el OFICIO Nº 0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, se invoca la nulidad de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, y de los siguientes actos administrativos:

- I) Resolución Directoral Nº1527-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
II) Resolución Directoral Nº1528-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
III) Resolución Directoral Nº1529-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
IV) Resolución Directoral Nº1530-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
V) Resolución Directoral Nº1531-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
VI) Resolución Directoral Nº1532-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
VII) Resolución Directoral Nº1533-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 20 SEP 2022

- VIII) Resolución Directoral N°1534-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
- IX) Resolución Directoral N°1535-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019;
- X) Resolución Directoral N°588-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de julio del 2020.



➤ **PLAZO PARA DECLARAR NULIDAD DE OFICIO:**

El acto administrativo recurrido por la Dirección Regional de Salud Tumbes, es la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, y las Resoluciones Directorales N° 1527-2019, 1528-2019, 1529-2019, 1530-2019, 1531-2019, 1532, 1533-2019, 1534-2019 y 1535-2019; todas ellas de fecha 17 de diciembre del 2019, y N° 588-2020, de fecha 29 de julio del 2020, todas expedidas por la Dirección Regional de Salud Tumbes; sin embargo, al haberse invocado la nulidad de oficio, esta faculta al Pliego Regional a revisar todos los actos administrativos generados dentro del procedimiento que genero las resoluciones invocadas.

Por ende, se tiene en consideración que los actos administrativos que pasarán a ser evaluados por esta Oficina Regional, datan del año 2019 (17 de diciembre el más antiguo); por lo que, advirtiendo la fecha de los actos resolutivos materia de análisis, estos se encuentran dentro del plazo establecido por la norma, con lo cual, se ha cumplido con el requisito de efectuarlo dentro del plazo de Ley.

Téngase en cuenta que la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, resolvió sobre la nulidad de oficio interpuesta por la misma Dirección Regional de Salud de Tumbes, sobre la misma materia y, de acuerdo al literal d), del inciso 228.2 del artículo 228° de la LPAG, **se ha agotado la vía administrativa**, procediendo contra esta una acción contencioso-administrativa ante el Poder Judicial.

Por lo que se procederá conforme a Ley, resolviéndose -además- sobre lo dispuesto en el **ARTÍCULO TERCERO** de la resolución recurrida.

➤ **AUTORIDAD COMPETENTE PARA DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO:**

Los actos administrativos sometidos a evaluación, han sido emitidos por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, quien, de acuerdo a la estructura orgánica del Pliego del Gobierno Regional de Tumbes, está subordinada jerárquicamente y administrativamente al Gobierno Regional de Tumbes; resultando ser su superior jerárquico; sin embargo, se advierten actos administrativos emitidos por el Pliego Regional (**RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020), el mismo que de acuerdo a su estructura jerárquica no tiene superior jerárquico en la materia sometida a su competencia, como en el presente procedimiento, y, al no contar con un superior, correspondería a este mismo pliego emitir el acto administrativo que declare la nulidad -de corresponder-, teniendo en cuenta que, sobre la materia ya se ha agotado vía administrativa, como se ha expuesto precedentemente.

En ese orden de ideas, el Gobierno Regional de Tumbes, **NO RESULTA SER COMPETENTE PARA EMITIR PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA NULIDAD** invocada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en conformidad con lo establecido en el literal d), del inciso 228.2 del artículo 228° de la LPAG.

➤ **SUSTENTO DE LA NULIDAD DE OFICIO INVOCADA:**

Mediante **OFICIO N° 0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR**, de fecha 27 de enero del 2022, el Director Regional de Salud Tumbes, solicita la **NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, y las resoluciones directorales detalladas precedentemente. Sustenta su pedido en el **INFORME LEGAL N° 017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ**, del 20 de enero del 2022, suscrita por el Director de la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud Tumbes, invocando el numeral 1) del artículo 10° de la LPAG, es decir: “La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias”; al contravenir lo establecido en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, detallando lo siguiente:

- 1) Que, el **auto del Tribunal Constitucional (Exp. N° 05667-2016-PA/TC-Tumbes)** de fecha 18 de marzo del 2019, resolvió declarar improcedente la solicitud de nulidad de parte de los demandados: 1) Silva Rivas Iriany Yaneth, 2) Johana Marlene Macas Benites; 3) Lissvelle Peña Córdova, 4) Patricia del Milagro Zeta Rivas, 5) Carlos Miguel Carrasco Castro, 6) Rosa Yullyana Castillo Merino, 7) Virtudes del Pilar Paucar, 8) Santos Christian Lozano García, 9) Teresa del Milagro Herrera Rosas, 10) Jean Engelbert Reyes Zarate, 11) Mary Lisseth del Pilar Noblecilla Ladines, 12) Evelyn Lisseth Flores Becerra.
- 2) Que, con **Resolución N° 28**, de fecha 29 de octubre del 2020, recaída en el expediente judicial N°049-2014-28-2601-JM-CI-01, cuaderno cautelar, se resolvió **CANCELAR la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes**: 1) Silva Rivas Iriany Yaneth, 2) Johana Marlene Macas Benites; 3) Lissvelle Peña Córdova, 4) Patricia del Milagro Zeta Rivas, 5) Carlos Miguel Carrasco Castro, 6) Rosa Yullyana Castillo Merino, 7) Virtudes del Pilar Paucar, 8) Santos Christian Lozano García, 9) Teresa del



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 20 SEP 2022

Milagro Herrera Rosas, 10) Jean Engelbert Reyes Zarate, 11) Mary Lisseth del Pilar Noblecilla Ladines, 12) Evelyn Lisseth Flores Becerra.

Además, de lo señalado por la Dirección Regional de Salud Tumbes, tanto en el OFICIO Nº 0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, como en el INFORME LEGAL Nº 017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ, se tiene que tomar en consideración el numeral 1) del artículo 213º de la LPAG, en el extremo que, no basta que los actos administrativos objeto de la potestad de nulidad de oficio estén afectados por vicios graves que determinen su invalidez absoluta, sino que, además, deben agravar el interés público, lo que trasciende el estricto ámbito de los intereses de los particulares destinatarios del acto viciado porque se exige que para ejercer la potestad de nulificar de oficio sus propios actos, la administración determine, previa evaluación, el perjuicio para los intereses públicos que les compete tutelar o realizar.

En tal sentido, cabe señalar que el interés público es un concepto jurídico genérico con contenido y extensión variable, que tiene que ver con aquello que beneficia a todos como comunidad, por ello, se afecta cuando el acto jurídico tiene repercusión no sólo en un reducido grupo de personas, sino en la colectividad. El interés público se concreta y especifica cuando la administración actúa en el campo de sus potestades, teniendo como requisito sine qua non, la motivación de sus decisiones, quedando excluida toda posibilidad de arbitrariedad, puesto que la administración está obligada a justificar las razones que imponen determinada decisión, de una manera concreta y específica y no con una mera afirmación o invocación abstracta del "interés público", ya que de lo contrario se incurriría, en una mera apariencia con la que muchas veces se busca justificar un exceso o una desviación en el ejercicio del poder.

Que, de lo sustentado líneas arriba, se tiene que la solicitud de nulidad de oficio invocada por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, se sustenta en:

- i) La Sentencia Interlocutoria y el auto del Tribunal Constitucional, emitidas en mérito al proceso de amparo seguido en el Exp. Nº 05667-2016-PA/TC-TUMBES, de fecha 15 de octubre de 2018 y 18 de marzo del 2019, respectivamente, que declaró improcedente la solicitud de nulidad y en consecuencia la inaplicabilidad de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 418-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de 10 de setiembre de 2014, la misma que declara la nulidad de oficio del Concurso de Méritos MINSA 2-2013-DIRESA, la Resolución Directoral Nº 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, entre otras; y, en consecuencia, se mantenga la plena vigencia de la Resolución Directoral Nº 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR (no solo el artículo primero) y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 164-2014/GOB.REG.TUMBES-P.
ii) RESOLUCIÓN 28 de fecha 29 de octubre del 2020, recaída en el expediente judicial Nº 049-2014-28-2601-JM-CI-01, cuaderno cautelar, que conoce el Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbés, y que resolvió CANCELAR la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes.

Que, para esto es necesario precisa que la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, ha establecido: "Autorízase excepcionalmente, durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados, previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público. La implementación de la presente disposición se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional de cada entidad sin demandar recursos adicionales al tesoro público. Para efectos de lo establecido en la presente disposición, exceptuase a las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, de lo establecido en el artículo 8º de la presente ley".

Que, se puede apreciar que el registro del Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público es de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del Artículo 2º de la Ley Nº 28411- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus Unidades Ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

Que, el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público, establece que la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), se define como la evaluación y validación de los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público y la administración del registro de dichos ingresos con transparencia, legalidad, eficiencia y eficacia; asimismo, tiene por finalidad contribuir a la asignación y utilización eficientes de dichos ingresos, a través de la implementación de la Planilla Única de Pago y otros instrumentos, garantizando la Sostenibilidad Fiscal y Responsabilidad Fiscal.

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, dispone que las entidades del Sector Público se encuentran obligadas a cumplir, bajo responsabilidad funcional, las normas y lineamientos que se emitan en el marco de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos.

Que, en conformidad con el numeral 2.4 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, la implementación de los instrumentos de la gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público se encuentra a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos (DGGFRH), que comprende, entre otros, la aprobación de los lineamientos para la formulación, aprobación y modificación del Presupuesto Analítico del Personal (PAP), así como brindar opinión favorable del PAP de cada entidad del Sector Público, previo a su aprobación.

Que, el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 044-2021, establece disposiciones referidas a la Planilla Única de Pago del Sector Público, al registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), y al proceso de interoperabilidad del mencionado Aplicativo Informático.

Que, por su parte el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, ordena que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, es sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala; el citado artículo dispone así mismo que, no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

Que, realizadas las precisiones anteriores se procede a desarrollar cada una de las pretensiones expuestas por el impugnante:



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

de la Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2021.

Que, del expediente administrativo se advierte de la resolución gerencial cuestionada; evidenciándose lo siguiente:

Que, mediante Informe Nº 418-2020/GOB-REG.TUMBES/GGR-OAJ, de fecha 30 de Noviembre del 2020; el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, OPINO:

PRIMERO: - QUE LAS RESOLUCIONES DIRECTORALES EMITIDAS POR LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES: RESOLUCION DIRECTORAL Nº 01527-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR DE fecha 17 de diciembre de 2019 que NOMBRA A LISSVELLE PENA CORDOVA. RESOLUCION DIRECTORAL Nº 01529-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de diciembre de 2019 que nombra A SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA. RESOLUCION DIRECTORAL Nº 01530-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de diciembre de 2019 que nombra A IRLANY YANET SILVA RIVAS. RESOLUCION DIRECTORAL Nº 01533-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR de fecha 17 de diciembre de 2019 que nombra a EVELYN JISSET FLORES BECERRA. RESOLUCION DIRECTORAL Nº 01534-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR DE FECHA 17 de diciembre de 2019 que nombra a JEAN ENGELBERT REYES ZARATE Y LA RESOLUCION DIRECTORAL Nº 00588-2020-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 29 de julio de 2020 que nombra a MARY LISSETH PILAR NOBLECILLA LADINES, con ocasión al procedimiento de nombramiento del personal contratado, bajo los alcances del decreto legislativo 276, ley de bases de la carrera administrativa, REVISTEN VALIDEZ, EFICACIA, por ende no corresponde la aplicación de NULIDAD DE OFICIO. AL VERIFICARSE que su emisión se ha dado en ERECTA OBSERVANCIA al marco normativo dispuesto en la Contústima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, y EN CUMPLIMIENTO DE LOS LINEAMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº075-2019-SERVIR/PE y considerando los alcances excepcionales Desarrollados en el INFORME TÉCNICO Nº1307-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 22 de agosto del 2019.

SEGUNDO: RECOMIENDA, DESESTIMAR las observaciones promovidas por el director de asesoría jurídica de la Dirección Regional De Salud, mediante informe legal Nº 309-2020/GOB.REG.TUMBES.DRS-DG.OAJ de fecha 20 de noviembre del 2020, e; Informe LEGAL Nº 177-2019/GOB.REG.TUMBES.DRS.DR.DG.OAJ de fecha 4 de julio del 2019, por los cuales se concluye que el procedimiento de nombramiento es nulo ipso iure en relación al no cumplimiento del requisito legal del periodo o plazo requerido.

TERCERO: RESERVAR la evaluación y análisis del procedimiento de nombramiento de personal bajo los alcances del decreto legislativo 276, respecto de las decisiones contenidas en la Resolución Directoral Nº 01531-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº 01532-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR; Resolución Directoral Nº 01528-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR y Resolución Directoral Nº 01535-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, en tanto la Dirección de asesoría jurídica de la Dirección Regional de salud, derive copias completas de las piezas jurisdiccionales que se le ha requerido.

CUARTO: RECOMIENDA, Exhortar a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Tumbes y a la Unidad orgánica de la Asesoría Jurídica de la Dirección regional de salud Tumbes, dar atención oportuna a los procesos jurisdiccionales que, como el caso sub análisis se encuentran con decisión final satisfactoria en favor de la entidad y requieren de la articulación célere de escritos para cumplir y finalizar los mismos con un resultado óptimo y esperado a los intereses institucionales.

QUINTO: Derivar a Gerencia General Regional para la emisión del acto resolutivo correspondiente.





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

Que, como se podrá dar lectura, la resolución materia de cuestionamiento, ya se ha pronunciado respecto a la nulidad de las resoluciones directorales detalladas en las referencias f) a la o) del **INFORME N° 329-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ**, de fecha 33 de septiembre del 2022, es más los argumentos planteados en el **Informe Legal N° 017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ**, ha sido ampliamente desarrollados en la resolución venida en grado, la misma que (al haber sido evaluada) se encuentra debidamente motivada.

Que, sin perjuicio de lo señalado precedentemente, del **Informe Legal N° 017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ**, emitido por el Director de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se deduce que las resoluciones de nombramiento y la resolución gerencial general regional, deben ser declaradas nulas al haberse dispuesto la cancelación de las medidas cautelares que motivaron la reposición de los beneficiarios con el nombramiento; dicha posición resulta ser sesgada por los motivos que desarrollaremos en el siguiente ítem, pero que, de igual forma, se ha utilizado la misma argumentación en la interposición de un recurso de nulidad anterior, esto es, la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, interpuesta por la misma Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante **Oficio N° 0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR**, del 27 de enero del 2022, deviniendo en **IMPROCEDENTE** lo solicitado, puesto que la nulidad de los actos administrativos cuya nulidad accesoria es el fin del recurso, ya ha sido resuelta, correspondiendo a la Dirección Regional de Tumbes, dar por agotada la vía administrativa; en conformidad a lo establecido en el literal d), del inciso 228.2 del artículo 228° de la LPAG, si así lo creyera conveniente.

- Del mandato judicial contenido en la **RESOLUCIÓN 28** de fecha 29 de octubre del 2020, recaída en el expediente judicial N° 049-2014-28-2601-JM-CI-01, cuaderno cautelar, que concede el Juzgado Especializado en lo Civil de Tumbes, que resolvió **CANCELAR** la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes.

Que, respecto a la medida cautelar cancelada, es necesario realizar algunas precisiones en una línea de tiempo y así tenemos:

- ✓ Que, con **Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 31 de diciembre del 2013, se resuelve **CONTRATAR**, a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2014, los servicios personales de los siguientes servidores:

APELLIDOS Y NOMBRES	NIVEL Y CATEGORIA	CARGO	ESTABLECIMIENTO/OFICINA
SILVA RIVAS IRLANY YANET	STF	TECNICO ADMINISTRATIVO I	DIRECCION EN CALIDAD DE SALUD - SEDE ADMINISTRATIVA
TEJADA QUEVEDO CLARA DIANA	SPF	ABOGADO I	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA - SEDE ADMINISTRATIVA
LOZADA CAMPOS NILDA JEANNINE	SPF	ABOGADO I	OFICINA DE NORMAS Y PROGRAMAS - SEDE ADMINISTRATIVA
CHORE MORALES DANITZA ESMIT	SPF	ASISTENTE PROFESIONAL I	MICRORED DE SALUD - ZARUMILLA



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

FLORES BECERRA EVELYN JISSET	SAF	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	DIRECCION DE EDUCACION PARA LA SALUD - SEDE ADMINISTRATIVA
PAUCAR MERINO VIRTUDES DEL PILAR	SAF	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	OFICINA DE ADMINISTRACION - DIRECCION DE RED EN SALUD
REYES ZARATE JEAN ENGELBERT	SAF	AUXILIAR ADMINISTRATIVO I	OFICINA DE EMERGENCIA Y DESASTRES - DIRECCION DE RED EN SALUD
NOBLECILLA LADINES MARY LISSETH	STF	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL I Y/O TECNICO EN ASISTENTE SOCIAL I	OFICINA DE ADMINISTRACION - DIRECCION DE RED EN SALUD
MACAS BENITES JOHANNA MARLENE	STF	TECNICO EN SALUD PUBLICA I	OFICINA DE EMERGENCIAS Y DESASTRES - DIRECCION DE RED EN SALUD
CASTILLO MERINO ROSA YULLYANA	I	OBSTETRIZ I	CENTRO DE SALUD PAMPA GRANDE
HERRERA ROSAS TERESA DEL MILAGRO	I	OBSTETRIZ I	CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE LA VIRGEN
ZETA RIVAS PATRICIA DEL MILAGRO	I	OBSTETRIZ I	CENTRO DE SALUD AGUAS VERDES
HERRERA GUERRERO GIANINA FABIOLA	10	ENFERMERA I	CENTRO DE SALUD ANDRES ARAUJO MORAN
CASRRASCO CASTRO CARLOS MIGUEL	10	ENFERMERO I	CENTRO DE SALUD PAMPAS DE HOSPITAL
LOZADA PRECIADO CECILIA DEL ROSARIO	10	ENFERMERA I	CENTRO DE SALUD ANDRES ARAUJO MORAN
LOZANO GARCIA SANTOS CRHISTAIN	STF	CHOFER I	OFICINA DE ADMINISTRACION - DIRECCION DE RED EN SALUD
PEÑA CORDOVA LISSVELLE	SPF	INGENIERO AGRONOMO I	DIRECCION DE ECOLOGIA Y PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE - SEDE ADMINISTRATIVA
GUEVARA TAPIA VILMA JULIA	STF	TECNICO EN ESTADISTICA I	CENTRO DE SALUD SAN JUAN DE LA VIRGEN
CERNA PEÑA LAURA NATIVIDAD	STF	TECNICO EN ENFERMERIA I	CENTRO DE SALUD ANDRES ARAUJO MORAN

Disponiéndose en el **ARTÍCULO SEGUNDO** que, los contratos personales que forman parte de la presente resolución son renovables automáticamente al inicio de cada ejercicio presupuestal, por prevenir de un concurso público abierto en el ámbito de la administración pública.

- ✓ Que, a través de la **RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 00000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P**, del 15 de abril del 2014, se resolvió:

"ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la solicitud de **NULIDAD DE OFICIO**, contra los actos administrativos Convocatoria Minsa N° 002-2013, la Resolución Directoral N° 1085-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES - DRST.D, de fecha 23 de diciembre del 2013, y la Resolución Directoral N° 1102-2013-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 31 de diciembre del 2013, formulado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA en sede administrativa, de conformidad al artículo 218° de la Ley N° 27444

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección Regional de Salud de Tumbes y a las oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes."

- ✓ Que, mediante **EXPEDIENTE JUDICIAL N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01**, los ciudadanos Irlany Yanet SILVA RIVAS; Rosa Yullyana CASTILLO MERINO; Santos Christian LOZANO GARCIA;



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes; 20 SEP 2022

Lissvelle PEÑA CORDOVA; Evelyn Jisset FLORES BECERRA; Teresa Del Milagro HERRERA ROSAS; Jean Engelbert REYES ZARATE; Mary Lisset Del Pilar NOBLECILLA LADINES; Patricia Del Milagro ZETA RIVAS; y Johanna Marlene MACAS BENITES, interpusieron demanda de Acción de Amparo, ante el Juzgado Especializado en lo Civil del Distrito Judicial de Tumbes, el mismo que al ser concedido hizo que los ciudadanos retornaran a laborar. Sin embargo, con RESOLUCIÓN 11 de fecha 25 de septiembre del 2015, que contiene la SENTENCIA, fue declarado IMPROCEDENTE. La sentencia fue elevada en grado de apelación al Superior, y, mediante SENTENCIA DE VISTA, contenida en la RESOLUCIÓN 23, del 30 de junio del 2016, se confirma la sentencia en Primera Instancia. Los demandantes interpusieron Recurso de Agravio Constitucional, elevándose el expediente principal al Tribunal Constitucional

- ✓ Que, con RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 00000260-2018/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 23 de noviembre del 2018, se resolvió:

“ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADA LA SOLICITUD DE EJECUTORIEDAD Y/O CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL Nº 0000164-2014/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 15 de abril del 2013, presentada por los administrados recurrentes: TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, ROSA YULLYANA CÁSTILLO MERINO, VIRTUDES DEL PILAR PAUCAR MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCIA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, JEAN ENGERLBERT REYES ZARATE, MARY LISSET DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, JOHANNA MARLENE MACAS BENITES Y CARLOS MIGUEL CARRASCO CASTRO; dentro de los alcances del artículo 1º de la Ley Nº 24041; y por ENDE EL CESE DE LA EMISION DE CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE VULNERE LA RELACION CONTRACTUAL DE LOS RECURRENTES CON LA DIRECCION REIONAL DE TUMBES, cuya permanencia de los mismos que ya vienen laborando en dicho sector Salud, no demandara de mayores recursos al Tesorero Publico ni quebrantara las medidas de Austeridad, Disciplina y Calidad en el Gasto Publico”.

- ✓ La Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 autorizaba, de manera excepcional que durante el año fiscal 2019, el nombramiento del personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que a la fecha de vigencia de la presente Ley ocupa plaza orgánica presupuestada por un periodo no menor de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados previa verificación del cumplimiento de los perfiles establecidos por la normatividad pertinente para cada plaza, siempre que la entidad no haya aprobado su Cuadro de Puestos de la Entidad en el marco de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil. El nombramiento se efectúa de conformidad con la normatividad vigente y se registra en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público.
- ✓ Mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2019-SERVIR/PE, se formalizó el acuerdo que aprueba el «Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público», disponiendo en el numeral 3.2.1 que se encuentra comprendido dentro de los alcances del presente lineamiento el personal administrativo que, a la entrada en vigencia de la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

2019, esto es, 1 de enero de 2019, se encuentra prestando servicios como contratado por servicios personales para labores de naturaleza permanente, bajo régimen del Decreto Legislativo N° 276.

- ✓ Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 340-2019/GOB.REG.TUMBES-GGR, del 11 de julio del 2019, se resolvió:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por los administrados IRLANY YANET SILVA RIVAS, ROSA YULLYANA CASTILLO MERINO, SANTOS CHRISTIAN LOZANO GARCIA, LISSVELLE PEÑA CORDOVA, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, TERESA DEL MILAGRO HERRERA ROSAS, JEAN ENGERLBERT REYES ZARATE, MARY LISSET DEL PILAR NOBLECILLA LADINES, PATRICIA DEL MILAGRO ZETA RIVAS, Y JOHANNA MARLENE MACAS BENITES contra la Resolución Directoral N° 179-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de febrero del 2019, que resolvió DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Implementar las Provisiones y Gestiones de Inclusión en la Aplicación de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, concordado con el Informe N° 726-2018-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, y Resolución Ejecutiva Regional N° 00000260-2018-GOB.REG.TUMBES-GR

ARTICULO SEGUNDO: DISPONE que la Dirección Regional de Salud Tumbes, a través de la Oficina de Recursos Humanos, proceda a dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, al haberse emitido el Lineamiento para el Nombramiento del Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE, publicado en el Diario El Peruano el 15 de junio del 2019, concordante con el Circular N° 088-2019-OGGRH-OARH-EPP/MINSA, de fecha 25 de junio del 2019.”.

- ✓ Que, mediante Resolución Directoral N° 1527-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del año 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Lissvelle PEÑA CORDOVA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320975 – Ingeniero I Nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Que, con Resolución Directoral N° 1528-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR; del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Carlos Napoleón ECCA MARIN, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320040 – Técnico en Transporte I Nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Que, a través del Resolución Directoral N° 1529-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Santos Christian LOZANO GARCÍA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320973 – Chofer I Nivel STF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Que, mediante Resolución Directoral N° 1530-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Irlany Yanet SILVA RIVAS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320714 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Que, con Resolución Directoral N° 1531-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Yesenia CORNEJO LUNA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

Tumbes, en la Plaza de Código N°320714 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.

- ✓ Que, a través de la **Resolución Directoral N°1532-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar **Vilma Julia GUEVARA TAPIA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320115 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Que, mediante **Resolución Directoral N° 1533-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar **Evelyn Jisset FLORES BECERRA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320971 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019;
- ✓ Que, con **Resolución Directoral N° 1534-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar **Jean Engelbert REYES ZARATE**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320976 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Que, a través de la **Resolución Directoral N° 1535-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**; de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar **Jorge Alberto LOPEZ VALENCIA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320637 – Abogado I nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Que, mediante **Resolución Directoral N° 588-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR**, del 29 de julio del año 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar a **Mary Liseth Del Pilar NOBLECILLA LADINES**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320972 – Técnica en Asistencia Social I nivel STF.
- ✓ El Tribunal Constitucional, mediante **SENTENCIA INTERLOCUTORIA** resolvió **DECLARAR IMPROCEDENTE** la demanda. Finalmente, con **RESOLUCIÓN 28**, de fecha 29 de octubre del 2020, se resolvió **CANCELAR LA MEDIDA CAUTELAR DE REINCORPORACION**. Con **RESOLUCIÓN 29**, del 05 de noviembre del 2021, se **CONCEDE con efecto suspensivo el recurso de apelación** contra el auto contenido en la **RESOLUCIÓN 28**.

Que, sobre lo precitado SERVIR, a través del Informe Técnico N° 1307-2019-SERVIR/SPGSC, de fecha 22 de agosto del 2019, respondió la interrogante sobre si *¿Procede el nombramiento de personas contratadas bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 o 1057 o por locación de servicios en mérito a una reposición judicial provisional cuando vienen desarrollando labores de carácter permanente por más de tres (3) años?*, habiendo precisado que el Lineamiento no ha exceptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial (firme o provisional), lo que conlleva a concluir que el tener esta condición no constituye un impedimento para acceder al nombramiento siempre que



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

reúna los requisitos establecidos en el numeral 3.5 del Lineamiento, pero que además solo podrán verse beneficiadas con el nombramiento siempre que al 1 de enero de 2019 se encuentren vinculadas a la entidad mediante contrato por servicios personales bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en una plaza orgánica presupuestada y prestando servicios de naturaleza permanente; debiendo, obligatoriamente reunir de manera conjunta ambas condiciones, caso contrario su vínculo con la entidad se mantendrá en las mismas condiciones que la resolución judicial dispuso.

Que, razón por la cual la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, del 09 de diciembre del 2020, en su Vigésimo Tercer Considerando, indica "(...) b) El personal administrativo sujeto al presente lineamiento debe encontrarse contratado por un periodo no menor de tres (03) años consecutivos o cuatro (04) años alternados del 01 de enero del 2019, en una plaza orgánica presupuestada de la misma entidad, hecho cumplido por el personal administrativo objeto del procedimiento de nombramiento. Que en el presente caso, se advierte de los Informes Escalafonario Nº 237, 244 - 2019 y, 106, 107, 108, 109-2020, elaborados por el responsable del Área de Legajo de la Oficina Ejecutiva Gestión Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los cuales detallan que los administrados si cuentan con el periodo de plazo requerido".

Que, en ese sentido, se tiene que los administrados cumplen con los requisitos exigidos por la **Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019**, y por los lineamientos aprobados mediante **Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 075-2019-SERVIR/PE**, es decir, los participantes en el nombramiento 2019: 1) al 1 de enero de 2019, eran personal administrativo contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, con más de tres (3) años consecutivos o cuatro (4) años alternados; y, 2) Se encontraban laborando en una plaza orgánica presupuestada y prestando servicios de naturaleza permanente, conforme a lo indicado en los Informes Escalafonario Nº 237, 244 - 2019 y 106, 107, 108 y 109-2020, elaborados por el responsable del Área de Legajo de la Oficina Ejecutiva Gestión Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes. En consecuencia, correspondía al Área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, registrar el proceso de nombramiento en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, lo cual procederemos a desarrollar en el siguiente ítem del presente informe.

Que, ahora, si bien con **RESOLUCIÓN 11** del 25 de septiembre del 2014, se declara improcedente la demanda, decisión que fue confirmada por la Sala Civil de Tumbes a través de la **RESOLUCIÓN 26** de fecha 30 de junio del 2016, siguiendo el mismo sentido el recurso de agravio constitucional, es con la **RESOLUCIÓN 28** del 13 de noviembre del 2020, que se dispone cancelar la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes; conforme a lo que se podrá dar lectura:

Que, en este orden, revisado los antecedentes administrativos, dentro de los cuales se encuentran las piezas jurisdiccionales del proceso judicial de amparo constitucional signado con el Nº 0049-2014-28-2601-JM-CI.01, se extrae que esta causa data del 2014 y en dicho proceso judicial, mediante Resolución Judicial Nº 11 de fecha 25.09.2015 la demanda fue desestimada con la improcedencia, y tal decisión fue confirmada por la sala civil de tumbes a través de la Resolución Nº 26 de fecha 30 de junio del 2016 y en ese mismo sentido el recurso de agravio constitucional fue desestimado, sin embargo, los trabajadores LISSVELLE PEÑA CORDOVA, SANTOS CRISTIAN LOZANO GARCIA, IRLANY YANET SILVA RIVAS, EVELYN JISSET FLORES BECERRA, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE Y MARY LISSETH PILAR NOBLECILLA LADINES habrían prestado servicios a la entidad, de manera permanente e



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

ininterrumpida, y en plazas presupuestas, bajo el amparo de la providencia cautelar provisional, emitida en un proceso regular, al haber acreditado en su momento que el fundamento de la demanda era “verosímil”, según se aprecia de la Resolución N° DOS de Fecha 04.11.2015, situación que se ha mantenido hasta el mes de octubre del 2020, fecha en la que, el órgano jurisdiccional recién emitió la resolución número N° 28 por el que CANCELA la medida cautelar de reincorporación laboral provisional, sin embargo, tal situación a la luz del procedimiento de nombramiento no tendría ninguna connotación irregular, conforme lo ha desarrollado SERVIR, a través de su Informe Técnico N.º 1307-2019-SERVIR/GPGSC, como se pasa a explicar.

Que, en ese orden de ideas, respetuosos del cumplimiento de los mandatos judiciales conforme a lo dispuesto por el artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, se repuso a los demandantes en sus plazas de origen y cuando se aprueba el proceso de nombramiento del año 2019, con la dación de la Ley de Presupuesto para el año fiscal del 2019, cuyos requisitos sine qua non era contar con vínculo vigente al 01 de enero del 2019 y estar laborando como contratado permanente en una plaza presupuestada durante 03 años consecutivos o 04 años alternados, de acuerdo a lo indicado en los Informes Escalaforarios N° 237, 244 – 2019 y 106, 107, 108 y 109-2020, elaborados por el responsable del Área de Legajo de la Oficina Ejecutiva Gestión Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, los demandantes cumplían con dichos requisitos teniendo la condición de aptos para participar en el proceso de nombramiento 2019, correspondiéndole al Área de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, registrar el proceso de nombramiento en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público, omisión administrativa que acarrearía responsabilidades administrativas y funcionales el no haberlo efectuado; sin embargo, a pesar de ello, los demandantes (en el procedimiento administrativo, los administrados recurrentes) participaron de un Concurso Publico habiendo resultado ganadores de las plazas a concursar y por ende se expidieron los siguientes actos resolutivos:

- ✓ Resolución Directoral N°1527-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del año 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Lissvelle PEÑA CÓRDOVA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320975 – Ingeniero I Nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1528-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Carlos Napoleón ECCA MARIN, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320040 – Técnico en Transporte I Nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1529-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Santos Christian LOZANO GARCÍA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320973 – Chofer I Nivel STF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1530-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Irfany Yanet SILVA RIVAS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320714 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1531-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Yesenia CORNEJO LUNA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N°320714 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

- ✓ Resolución Directoral N°1532-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Vilma Julia GUEVARA TAPIA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320115 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1533-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Evelyn Jisset FLORES BECERRA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320971 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1534-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Jean Engelbert REYES ZARATE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320976 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1535-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Jorge Alberto LOPEZ VALENCIA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320637 – Abogado I nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N° 588-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 29 de julio del año 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar a Mary Lisseth Del Pilar NOBLECILLA LADINES, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320972 – Técnica en Asistencia Social I nivel STF.

Dichas resoluciones quedaron firmes y consentidas al transcurrir los plazos establecidos por Ley para que los que resulten afectados puedan interponer recursos impugnatorios; es recién con fecha 29 de octubre del 2020, con la dación de la RESOLUCIÓN 28 que el órgano jurisdiccional dispone cancelar la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de los demandantes, fecha en la que ya los administrados recurrentes habían ganado un derecho (nombramiento por concurso público). Por lo tanto, el proceso de nombramiento fue llevado a cabo dentro de la normatividad vigente aplicable en dicha ocasión, no habiendo mérito para declarar la nulidad del proceso, ni de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, la misma que se encuentra debidamente motivada.

Que, respecto al REGISTRO DE INFORMACIÓN EN EL APLICATIVO INFORMÁTICO PARA EL REGISTRO CENTRALIZADO DE PLANILLAS, con Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01 se aprobó la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01 “Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”.

Que, el artículo 13° de la citada Directiva establece los requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros en el AIRHSP, entre otros, por mandato judicial.

Que, en conformidad con el procedimiento establecido, la actualización de registros se realiza mediante oficio dirigido a la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos remitiendo los requisitos establecidos para la actualización de registros en el AIRHSP. Las solicitudes de actualización deben ser remitidas de manera independiente para cada tipo de registro (activos, pensionistas, CAS, etc.) y por Unidad Ejecutora; siendo estos los siguientes:

“REQUISITOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE DATOS LABORALES Y DATOS DE INGRESOS DE LOS REGISTROS EN EL AIRHSP



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

1. Incorporación o modificación de registros de puestos (Decreto Legislativo N° 276, N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales):

a) PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

Que, si el pedido tiene implicancia presupuestal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12.2.1 de la Directiva N° 004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público; se debe tener en cuenta que:

a. La DGGFRH revisa la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos:

- De existir observaciones, la DGGFRH emite un Oficio a la UE, comunicando el resultado de la evaluación, efectuada a su pedido.
- De no existir observaciones, se requiere a la DGPP opinión respecto a si la entidad cuenta con el financiamiento correspondiente para la atención de su pedido.

b. La DGPP emite opinión a la consulta realizada:

- De contar con suficientes recursos para el financiamiento, se efectúa la actualización solicitada; y la DGGFRH, a través de la DTRI, remite un correo electrónico a la UE, comunicando el resultado del pedido.
- De no contar con el financiamiento necesario, se rechaza la solicitud y la DGGFRH emite oficio a la UE, comunicando el resultado del pedido.

Que, a través del OFICIO N° 01184-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR, del 20 de junio del 2022, el Director Regional de Salud de Tumbes REMITE a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el INFORME N° 218-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, el mismo que contiene el OFICIO N° 2009-2022-EF/5.06, de fecha 10 de mayo del 2022, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de registro de 06 plazas de personal del régimen 276; siendo que dicho oficio advierte que no se adjunta el presupuesto analítico del personal (PAP), aprobado según los lineamiento de la Directiva N° 0005-2021-EF/53.01. Asimismo, adjunta el OFICIO N° 0285-2020-EF/53.06, de fecha 03 de febrero del 2020, que también da respuesta a la inscripción de las 06 plazas antes mencionadas, precisando que no han sido posible por no encontrarse dentro de la normatividad vigente; además, se adjunta:

- OFICIO N° 0285-2020-EF/53.06, de fecha 11 de febrero del 2020, mediante el cual el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas COMUNICA a la Directora Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, que de acuerdo a la evaluación realizada se ha procedido con la actualización de la condición laboral de “contratado a plazo fijo” a “nombrado” de 04 servidores en el Aplicativo Informático. Asimismo, no ha sido posible actualizar la condición laboral de 05 servidores por no encontrarse dentro de la normatividad vigente.

CONDICION		OBSERVACIONES
APROBADO	SI	La entidad cumple con los requisitos para cambio de condición laboral de “CONTRATADO A PLAZO FIJO” a “NOMBRADO” solo para los siguientes servidores: 1. ECCA MARIN CARLOS NAPOLEON 2. LOPEZ VALENCIA JORGE ALBERTO 3. CORNEJO LUNA YESENIA 4. GUEVARA TAPIA VILMA JULIA
TOTAL		04



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

CONDICION	OBSERVACIONES
DESAPROBADO	SI Los siguientes servidores de la relación remitida "Anexo nominal de resoluciones de nombramiento D.L N° 276 (Folio 135), no se encuentran registrados en el aplicativo informático: 1. PEÑA CORDOVA LISSVELLE 2. LOZANO GARCIA SANTOS CRHISTIAN 3. SILVA RIVAS YRLANY YANET 4. FLORES BECERRA EVELYN JISSET 5. REYES ZARATE JEAN ENGELBERT
TOTAL	05

- **INFORME N° 014-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA REMUN**, del 19 de enero del 2021, el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud **INFORMA** a la Directora de Recursos Humanos, que mediante **OFICIO N° 030-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DGYDRH**, se ha cumplido con solicitar a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Públicos (MEF), el registro de cambio de condición de contratado a plazo fijo a nombrado, sin embargo mediante **OFICIO N° 285-2020-EF/53.06**, suscrito por el Director General el cual refiere que los códigos de las plazas señaladas no se encuentran registrados en el Aplicativo Informático AIRHSP. En ese sentido con el fin de que no se le vulnere los derechos a los servidores se sugiere que se gestione la habilitación de nuevas plazas bajo el D. L. 276 de acuerdo a la Directiva N° 001-2016-EF/53.01 debiendo requerir a la Dirección de Planeamiento la disponibilidad presupuestal de las plazas que a continuación se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CODIGO DE PLAZA
01	Flores Becerra Evelyn Lisseth	Auxiliar de Sistemas Administrativos I	320971
02	Lozano Garcia Santos Christian	Chofer I	320973
03	Noblecilla Ladines Mary Lisseth	Técnica en Asistente Social	320972
04	Peña Córdova Lissvelle	Ingeniero I	320975
05	Reyes Zárate Jean Engelbert	Auxiliar de Sistemas Administrativos I	320976
06	Silva Rivas Irlany Yanet	Técnico Administrativo I	320969

- **NOTA DE COORDINACION N° 001-2022-GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DEPE-OP**, de fecha 04 de enero del 2022, el Director de Presupuesto **ALCANZA** al Director Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, el reporte de disponibilidad presupuestal para el año fiscal 2022, en las siguientes fuentes de financiamiento:

00 RECURSOS ORDINARIOS

G.G.G 2.1 Personal y Obligaciones Sociales	S/ 36,861,824
G.G.G 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones	S/ 1,512,679
G.G.G 2.3 Bienes y Servicios	S/ 6,266,688

RECURSOS OFICIALES POR OPERACIONES DE CREDITO

G.G.G. 2.3 Contrato Administrativo de Servicios	S/ 4,151,440
---	--------------

- **INFORME N° 244/2022-G.R-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REM**, del 28 de abril del 2022, el Jefe de Remuneraciones **SOLICITA** al Director Ejecutivo de Planeamiento Estratégico, disponibilidad presupuestal de las 6 plazas de personal nombrado del régimen 276 y así procedan a realizar el registro de las mencionadas en el Aplicativo Informático AIRHSP, con la finalidad de garantizar y asegurar la uniformidad presupuestal, entre el Aplicativo AIRHSP y el Presupuesto Institucional asignado para los mencionados.
- **INFORME N° 095-2022/GOB.REG.TUMBES-DIRESA-DEPE-OP**, de fecha 29 de abril del 2022, la Directora de Presupuesto de la Dirección Regional de Salud **HACE CONOCER** al Director Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud, sobre la asignación presupuestal 2022 – Pago de Remuneraciones:
- Que, el Jefe de Remuneraciones solicita disponibilidad presupuestal para el registro de 06 plazas de personal nombrado del régimen 276 en el AIRHSP.
 - Que, mediante **NOTA DE COORDINACION N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEPE-OP**, de fecha 04 de enero del 2022, la Oficina de Presupuesto remite la disponibilidad presupuestal para el pago de remuneraciones, pensiones y CAS correspondiente al Ejercicio Fiscal 2022.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº. 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

3. Que, mediante **INFORME N° 244/2022-G.R.-TUMBES-DRS-DEGYDRH-REM**, de fecha 28 de abril del 2022, se otorgó disponibilidad presupuestal para financiar el incremento de la valorización principal de los profesionales de la salud del D. L. N° 1153, según D. S. N° 035-2022-EF, por tal motivo el presupuesto de la entidad ha incrementado.
4. Que de acuerdo a los numerales 2 y 3, la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, es responsable de elaborar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), mediante el cual se presupuestan todas las plazas tanto administrativas como asistenciales; y por ende si existiera plazas no registradas en el AIRSHP se tiene que realizar las gestiones de acuerdo a los procedimientos para su registro en el mencionado aplicativo.
5. Se sugiere utilizar la **NOTA DE COORDINACION N° 001-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEPE-OP** y el **MEMORANDO N° 006-2022/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEPE-OP**, para que la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos evalúe la disponibilidad presupuestal existente en la Unidad Ejecutora 400 Salud, teniendo en cuenta que los 06 servidores vienen laborando desde años atrás lo que significa que cuentan con el presupuesto correspondiente.

Es preciso mencionar que la disponibilidad presupuestal que emite la Oficina de Presupuesto no es por plaza presupuestal, sino que se otorga un consolidado a nivel de partidas específicas de gasto para su distribución en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP).

- **OFICIO N° 2009-2022-EF/53.06**, de fecha 10 de mayo del 2022, mediante el cual el Ministerio de Economía y Finanzas **SOLICITA** al Director Regional de Salud, adjuntar el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), de forma integral, aprobado según los lineamientos de la **Directiva N° 005-2021-EF/53.01**.
- **INFORME N° 306-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA REMUN**, del 26 de mayo del 2022, el Jefe de Remuneraciones de la Dirección Regional de Salud **ALCANZA** al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR. HH, información remitida por el Ministerio de Economía y Finanzas en el cual se especifican los requisitos para que el personal con las condiciones del personal que se detalla sean registrados en el Aplicativo AIRSHP, precisando que dichos trabajadores han sido considerados en la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal PAP 2022. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 005-2021-EF/53.01.
- **INFORME N° 218-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH**, de fecha 03 de junio del 2022, el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos **REMITE** al Director Regional de Salud, el **INFORME N° 306-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA REMUN**, poniendo en conocimiento el **OFICIO N° 2009-2022-EF/53.06**, de fecha 10 de mayo del 2022, mediante el cual emiten respuesta a la solicitud de registro para 06 plazas de nombrados en el aplicativo AIRSHP, siendo que en dicho oficio se advierte que no se adjunta el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) aprobado según los lineamientos de la **Directiva N° 005-2021-EF/53.01**, no obstante con **OFICIO N° 956-2022/GOB.REG.TUMBES-DRSDT-DR**, se ha remitido la propuesta del Presupuesto Analítico de Personal del Gobierno Regional de Tumbes, en la cual se ha incluido las plazas antes indicadas, esperando la respuesta de dicho PAP.

Que, mediante **PROVEIDO S/N – AAD**, de fecha 20 de junio del 2022, el Área de Administración Documentaria **DERIVA** a Secretaría General Regional, el expediente administrativo para su trámite correspondiente. Y, mediante **PROVEIDO S/N – SGR**, del 21 de junio del 2022, Secretaría General Regional **REMITE** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, para conocimiento y acciones que correspondan.

Que, con **NOTA DE COORDINACION N° 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, de fecha 01 de julio del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica **SOLICITA** a Secretaría General Regional, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS - TUO de la Ley N° 27444, se oficie en el modo y forma de Ley, correr traslado a cada uno de los administrados que les alcance el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, es decir, a los siguientes: Lissvella PEÑA CÓRDOVA; Carlos Napoleón ECCA MARIN; Santos Christian LOZANO GARCÍA; Irlany Yanet SILVA RIVAS; Yesenia CORNEJO LUNA; Vilma Julia GUEVARA TAPIA; Evelyn Jisset FLORES BECERRA; Jean Engelbert REYES ZARATE; Jorge Alberto LOPEZ VALENCIA; y, Mary Lisseth Del Pilar NOBLECILLA LADINES, a fin de que puedan ejercer su derecho de



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

defensa dentro del plazo de 05 días hábiles. BAJO APERCIBIMIENTO de emitirse opinión con o sin su pronunciamiento, conforme a ley.

Que, a través de la CARTA N° 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, del 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Evelyn Jisset FLORES BECERRA, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que puedan ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificada el 06 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe la misma administrada.

Que, mediante CARTA N° 153-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, del 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Jean Engelbert REYES ZARATE, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que puedan ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificado el 13 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe el mismo administrado.

Que, con CARTA N° 154-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Vilma Julia GUEVARA TAPIA, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que puedan ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificada el 06 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe la misma administrada.

Que, a través de la CARTA N° 155-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, del 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Mary Lisseth Del Pilar NOBLECILLA LADINES, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que puedan ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, habiendo recepcionado la notificación su señora madre, el 06 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe la madre de la administrada.

Que, mediante CARTA N° 156-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Yesenia CORNEJO LUNA, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que puedan ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificada el 05 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe la misma administrada.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº: 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022



Que, con CARTA Nº 157-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, del 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Carlos Napoleón ECCA MARIN, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificado el 06 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe el mismo administrado.

Que, a través de la CARTA Nº 158-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Irlany Yaneth SILVA RIVAS, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que puedan ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificada el 06 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe la misma administrada.

Que, mediante CARTA Nº 159-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, del 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Lissvelle PEÑA CORDOVA, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que puedan ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificada el 06 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe la misma administrada.

Que, con CARTA Nº 160-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Jorge Alberto LOPEZ VALENCIA, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificado el 05 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe el mismo administrado.

Que, a través de la CARTA Nº 161-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, del 05 de julio del 2022, Secretaria General Regional **CORRE TRASLADO** a Santos Christian LOZANO GARCIA, otorgándole un plazo de 05 días hábiles para que pueda ejercer su derecho de defensa contra el recurso de nulidad de la **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020, solicitado por la Dirección Regional de Tumbes, siendo válidamente notificado el 13 de julio del 2022, tal como consta en el cargo de recepción, donde suscribe el mismo administrado.

Que, mediante **ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1254435**, de fecha 08 de julio del 2022, los administrados Irlany Yanet SILVA RIVAS; Lissvelle PEÑA CORDOVA; Santos Christian LOZANO GARCIA; Jean Engelbert REYES ZARATE; Evelyn Jisset FLORES BECERRA **SOLICITAN** al Gobernador Regional de TUMBES, dejar sin efecto el **OFICIO Nº 103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRS-DR** y el **INFORME LEGAL Nº 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-ORAJ**, indicando que lo solicitado por el Director Regional de Salud





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

en dichos documentos ya fue resuelto en su oportunidad por el Gobierno Regional de Tumbes, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR**, de fecha 09 de diciembre del 2020. Asimismo, hacen referencia que si bien mediante resolución judicial N° 28, de fecha 29 de octubre del 2020, se cancela su medida cautelar empero con resolución judicial N° 29, de fecha 05 de noviembre del 2021, el Poder Judicial disponer **CONCEDER** con efecto suspensivo el recurso de apelación contra el auto contenido en la **RESOLUCIÓN 28**. Sostienen que su nombramiento ha sido dado con arreglo a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley de Presupuesto para el Año 2019 – Ley N° 30879.

Que, con **PROVEIDO S/N-AAD**, del 08 de julio del 2022, el Área de Administración Documentaria **DERIVA** a Secretaria General Regional, el expediente administrativo por corresponder. Y, con **PROVEIDO S/N-SGR**, de la misma fecha, Secretaria General Regional **REMITE** a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, para conocimiento y acciones que correspondan.

Que, a través del **MEMORANDO N° 309-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS**, del 13 de julio del 2022, la Gerencia Regional de Desarrollo Social **SOLICITA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, opinión legal sobre el recurso de nulidad interpuesto por los administrados, teniendo en cuenta que los actos que se pretenden declarar nulos son actos de administración interna, es decir, no son actos administrativos, de acuerdo a lo estipulado en el numeral 1.2.1 del artículo 1° de la Ley N° 27444. Agrega que, de la revisión de los documentos presentados, se puede advertir que en vía judicial se encuentra en curso una Acción de Amparo, sobre una Litis donde los demandantes de dicha causa son quienes suscriben la solicitud de nulidad y la parte demandada es la Dirección Regional de Salud.

Que, mediante **MEMORANDO N° 672-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR**, de fecha 14 de julio del 2022, la Gerencia General Regional **SOLICITA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, evaluar y atender la solicitud presentada por los administrados e implementar las acciones administrativas o medidas correctivas que correspondan.

Que, con **INFORME N° 184-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH**, del 18 de julio del 2022, la Oficina de Recursos Humanos **SOLICITA** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, dar respuesta a los documentos reiterativos presentados por la Dirección Regional de Salud respecto a la nulidad de acto resolutorio y cancelación de medida cautelar de trabajadores de la Dirección Regional de Salud, Conforme al siguiente detalle:

SISGEDO	FECHA DE INGRESO	DOCUMENTO	ASUNTO
1147140	27.01.2022	OFICIO 103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRDT-DR	NULIDAD DE ACTO RESOLUTIVO, CANCELACION DE MEDIDA CAUTELAR
1170252	02.03.2022	OFICIO 366-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRDT-DR	REITERATIVO
1180301	22.03.2022	OFICIO 518-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRDT-DR	REITERATIVO
1195597	12.04.2022	OFICIO 703-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRDT-DR	REITERATIVO



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 12 0 SEP 2022

Que, a través de la **NOTA DE COORDINACION N° 183-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR**, de fecha 18 de julio del 2022, Secretaria General Regional **COMUNICA** a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, que se ha procedido a las notificaciones de las personas indicadas en la **NOTA DE COORDINACION N° 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ**, conforme lo acreditan las cartas adjuntas al presente.

Que, mediante **ESCRITO CON REG. DOC. N° 1257163**, del 12 de julio del 2022, el administrado Jorge Alberto LOPEZ VALENCIA **PRESENTA** a Secretaria General Regional, su descargo, en el extremo de su **ARTICULO TERCERO**, indicando:

- ✓ Con Resolución Directoral N° 01535-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, en el **ARTÍCULO PRIMERO**, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar a **JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA**, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la plaza de código N°320637 – Abogado I nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019, en concordancia de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019** y el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, aprobado con **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE**. Asimismo, dentro del mismo tenor del acto resolutorio en mención, en su **ARTÍCULO SEGUNDO** autoriza a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la implementación de las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su **ARTÍCULO PRIMERO**.
- ✓ La Dirección Regional de Salud a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto remite al Ministerio de Salud el **OFICIO N° 030-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DGYDRH**, solicitando el cambio de condición laboral de contratado a plazo fijo a nombrado al personal que había sido nombrado bajo el proceso de evaluación de acuerdo a la Ley N° 30879 Y los Lineamientos de SERVIR, dentro de los cuales se encontraba incluido el administrado al contar con más de 5 años de condición de contratado en la misma plaza que se ha nombrado. Anexando el **Informe Escalonario N° 87-2018**, emitido por la Jefe de Legajos de la DIRESA Tumbes.
- ✓ Ante esto, el Ministerio de Salud, remite el **OFICIO N° 0285-2020-EF/53.06**, de fecha 03 de febrero del 2020, haciendo de conocimiento que de acuerdo a la evaluación realizada se ha procedido con la actualización de la condición laboral de “contratado a plazo fijo” a “nombrado” de 04 servidores en el Aplicativo Informático. Es así como en el **FORMATO FICHA DE ANALISIS PARA EL REGISTRO DE INFORMACION – AIRHSP** – en su parte considerativa **IV. EVALUACION**, en la condición de aprobado, se encuentra en el **Item N° 02 LOPEZ VALENCIA JORGE ALBERTO**, cumpliendo con los requisitos para el cambio de condición laboral de “contratado a plazo fijo” a “nombrado” demostrándose la legalidad de su nombramiento al haberse reconocido en el aplicativo AIRHSP.

Que, con **ESCRITO CON REG. DOC. N° 1257170**, de fecha 12 de julio del 2022, la administrada Yesenia CORNEJO LUNA **PRESENTA** a Secretaria General Regional, su descargo, en el extremo de su **ARTICULO TERCERO**, indicando:

- ✓ Con Resolución Directoral N° 01531-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, en el **ARTÍCULO PRIMERO**, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar a **YESENIA CORNEJO LUNA** bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la plaza de código N°320714 – Contador I Nivel STF; en concordancia de la Centésima Novena Disposición Complementaria Final de la **Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019** y el “Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el Sector Público bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público”, aprobado con **Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 075-2019-SERVIR/PE**. Asimismo, dentro del mismo tenor del acto resolutorio en mención, en su **ARTÍCULO SEGUNDO** autoriza a la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, la implementación de las acciones pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en su **ARTÍCULO PRIMERO**.
- ✓ Posteriormente, con fecha 14 de febrero del 2020, solicito rectificación del nivel en relación a nivel y mediante **Resolución Directoral N° 000193-2020-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha 20 de noviembre del 2020, se rectifica el error material incurrido en el extremo del nivel:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

Donde dice: NIVEL STF
Debe decir: NIVEL SPF

Dándose por entendida la ratificación del acto administrativo de nombramiento por cuanto en ningún extremo se presentó objeción alguna.

Mediante OFICIO Nº 0285-2020-EF/53.06, la Dirección General de Gestión de los Recursos Humanos – MEF, señala que los únicos servidores cumplen con los requisitos para cambio de condición laboral de "contratado a plazo fijo" a "nombrado" son los siguientes servidores:

- 1. ECCA MARIN CARLOS NAPOLEON
2. LOPEZ VALENCIA JORGE ALBERTO
3. CORNEJO LUNA YESENIA
4. GUEVARA TAPIA VILMA JULIA

Esto muestra claramente que no hay impedimento alguno por parte del MEF (la Dirección de Gestión de los Recursos Humanos), en su nombramiento, siendo el MEF un nivel nacional quien verifica la condición laboral de los trabajadores a nivel nacional

- En el FORMATO FICHA DE ANALISIS PARA EL REGISTRO DE INFORMACION - AIRHSP - en su parte considerativa IV. EVALUACION, en la condición de aprobado, se encuentra en el ítem Nº 03 CORNEJO LINA YESENIA, cumpliendo con los requisitos para el cambio de condición laboral de "contratado a plazo fijo" a "nombrada" demostrándose la legalidad de su nombramiento al haberse reconocido en el aplicativo AIRHSP.
Respecto al pedido de nulidad de oficio de la resolución de su nombramiento, radica en que a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, se le ha notificado la Casación Nº 19762-2019, la cual declara Improcedente el recursos de Casación interpuesto por el Procurador Público del Gobierno Regional de Tumbes, contra la sentencia de vista de fecha 17 de abril del 2021, en el proceso seguido por Juan Oswaldo Zapata Ramirez y la litisconsorte Yolanda Balladares Fernández, es decir, se pretende que se declare la nulidad de su nombramiento alegándose procesos de personas distintas a la relación laboral entre la suscrita y la Dirección Regional de Salud de Tumbes.
Sobre la Sentencia Judicial contenida en la RESOLUCIÓN 38 la que ordena restituir la vigencia de la Resolución Directoral Nº 395-20110.GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, en el extremo que NOMBRA a Juan Oswaldo Zapata Ramirez, a partir del 04 de junio del 2010, en el cargo de Contador I, nivel SPE; sin embargo, conforme a lo informado por el Jefe de Remuneraciones mediante INFORME Nº 281-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGYDRH-AREA.REMUN, de fecha 16 de mayo del 2013, en ese sentido, al tener la condición de Servidor Nombrado bajo el Decreto Legislativo Nº 276, en una misma plaza de Contador I, carecería de objeto de cumplimiento la sentencia, teniendo en cuenta que el mencionado servidor ya ostenta la condición que demanda. Carece de razonamiento lógico disponer su cumplimiento cuando ya viene ocupando una plaza similar a la que solicitaba, tal como se informó al Juez de Trabajo Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, a través del escrito de fecha 07 de junio del 2022, donde se absuelve el traslado de la RESOLUCIÓN 44, sobre NULIDAD DE RESOLUCION ADMINISTRATIVA promovido por Juan Zapata Ramirez, donde el Director Regional de Salud de Tumbes y la Directora de Asesoría Jurídica de la misma Dirección Regional, manifiestan de manera concordante a la NOTA DE COORDINACION Nº 296-2022-GOB.REG. TUMBES-DRST-DEGYDRH, emitido por el Director Ejecutivo de Recursos Humanos de la DIRESA Tumbes, quien informa que se ha dado fiel cumplimiento al Mandato Judicial Nº 044, en el Expediente Judicial Nº 0001-2021-0-2601-JM-CA-01.
Si bien se viene cuestionando que he cumplido con el periodo de contratación a través de una medida cautelar de reposición, esto no impedía acceder al proceso de nombramiento y poder obtener dicho nombramiento; téngase en cuenta que la medida cautelar que interpuso para reincorporarme, tuvo la finalidad que se recupere mi contratación personal para realizar labores de naturaleza permanente, por lo que, al mantener vigente mi contratación personal (sea pro mandato judicial o no) con la Dirección Regional de Salud de Tumbes, correspondía ser evaluada para entrar al proceso de nombramiento de aquel entonces, por cuanto he venido laborando bajo reincorporación de mi contratación bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276. Por tanto, no puede argumentar que, al haberse quedado sin efecto dicha medida, no haya tenido el derecho a nombrarme, más aun si, no me encuentro dentro de los supuestos señalados en el punto 3.3 de los lineamientos, puesto que cumplo con todos los requisitos que la norma establece, como lo es, haber laborado por más de 03 años consecutivos, la plaza es orgánica y presupuestada y de naturaleza permanente, además que cumplo el perfil de dicha plaza.

Que, mediante ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258272, del 13 de julio del 2022, el administrado Carlos Napoleón ECCA MARIN PRESENTA a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, su descargo, en el extremo de su ARTICULO TERCERO, indicando:



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 20 SEP 2022



- ✓ Conforme al Informe Legal N° 17-2022/GOB.REG.TUMBES-DG-OAJ, de fecha 14 de enero del presente año, cursado por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud solicitando la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, al haberse cancelado la medida cautelar de reincorporación laboral provisional de las personas naturales (actores) especificando e individualizando los sujetos de derechos aludidos. Pero es el caso, que el suscrito no figura en esta lista de 12 administrados, no siendo parte de ningún proceso laboral, mucho menos existe medida cautelar que me haya beneficiado de forma alguna, la incorporación del recurrente a la Dirección Regional de Salud, se ha realizado de forma totalmente distinta, concurso, siendo nombrado en la actualidad



En ese sentido el recurrente es un administrado totalmente ajeno a la situación jurídica descrita en el informe legal aludido, por lo que es totalmente ilegal alguna afectación del derecho constitucional de trabajo del suscrito, máxime que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas comunica Oficio N° 0285-2020-EF/53.06m de fecha 03 de febrero del 2020 al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud – Tumbes, informando que la entidad cumple con los requisitos para cambio de condición laboral de contrato plazo fijo a nombrado, especificándose al suscrito, en consecuencia, el recurrente actualmente tiene la categoría de nombrado dentro de los márgenes de legalidad y eficacia

- ✓ Siguiendo con la línea argumentativa trazada, al pedido de nulidad (reiterativo) no alcanza los derechos laborales del recurrente, toda vez que, el suscrito no es parte de la lista de trabajadores especificados en el pedido nulidecente, debiendo prevalecer los derechos laborales desplegados por la relación laboral mantenida con la empleadora la cual administrativamente ha alcanzado el estatus de acto firme, habiendo transcurrido para el recurrente en demasía el plazo de prescripción para cuestionar la relación jurídico laboral conforme a la legislación de la materia

Artículo 222° TUOLPAG: ACTO FIRME.- Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto

- ✓ En ese sentido, podemos apreciar que existe un abuso del derecho en el pedido de la institución jurídico procedimental solicitada, máxime si, si la máxima autoridad administrativa ha expedido la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, que resuelve disponer no ha lugar la nulidad de oficio de las Resoluciones Directorales emitidas por la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Tumbes, especificando los mencionados actos administrativos, por lo que, ya existe pronunciamiento sobre la materia, no pudiéndosele cada momento que se nos ocurre estar pidiendo nulidades de oficio, haciendo una utilización equivocada de la institución. En consecuencia, solicito con respecto al recurrente, ningún tipo de afectación respecto de los derechos laborales de orden públicos originados y desarrollados con mi empleadora, DISA

Que, a través del ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258371, de fecha 13 de julio del 2022, la administrada Vilma Julia GUEVARA TAPIA PRESENTA a la Secretaria General Regional, su descargo, en el extremo de su ARTICULO TERCERO, indicando:

- ✓ Con Sentencia emitida mediante RESOLUCIÓN 02, de fecha 09 de enero del 2015, el Juzgado Mixto Permanente declaró FUNDADO EN PARTE la demanda de Proceso Constitucional de Amparo interpuesta por Vilma Julia GUEVARA TAPIA, contra la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en consecuencia ORDENO REPONER el estado de hecho y de derecho existente al momento del indebido cese, REINCORPORANDOSE a la demandante Vilma Julia GUEVARA TAPIA, a su puesto de trabajo habitual como Secretaria de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, o en otra de similar categoría e índice remunerativo, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, con todos los beneficios, prerrogativas y facultades que reconoce este régimen laboral. Estando a lo dispuesto por el Juzgado Mixto Permanente de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, mediante Nota de Coordinación N° 407-2016-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR-OEGYDRH, del 06 de junio del 2016, solicita a la Dirección Regional de Salud de Tumbes, autorización para la reincorporación de Vilma Julia GUEVARA TAPIA, en la plaza vacante N° 320115, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial y al acta de reincorporación de fecha 14 de marzo del 2016.
- ✓ De conformidad con la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, y con los Lineamientos para el nombramiento de Personal Contratado por Servicios Personales en el Sector Público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 y siendo la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, el área competente para la revisión, calificación y evaluación de los expedientes presentados por los postulantes para el proceso de nombramiento, donde la suscrita fue declarada APTA ya que contaba con más de 04 años y 02 meses consecutivos en la Plaza de Código N° 320115 – cargo de Auxiliar de Enfermería; si bien es cierto, la condición de la plaza es asistencial, sin embargo, su naturaleza es administrativo, por lo que la remuneración percibida es bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

- ✓ Con Resolución Directoral N° 01532-2019-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, en el ARTÍCULO PRIMERO, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar a Vilma Julia GUEVARA TAPIA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, a partir del 13 de diciembre del 2019.
- ✓ Mediante OFICIO N° 0285-2020-EF/53.06, del 03 de febrero del 2020, el Director General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos pone de conocimiento la actualización de la condición laboral de "contratado a plazo fijo" a "nombrado": de 04 servidores en el Aplicativo Informático dentro de los cuales se encuentra la suscrita.

Que, a través del ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258430, del 13 de julio del 2022, la administrada Mary Lisset Del Pilar NOBLECILLA LANDINES PRESENTA a Secretaría General Regional, sus descargos, en el extremo de su ARTICULO TERCERO, indicando:

- ✓ Se nombró como servidora bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en la Plaza de Código N° 320972 –Técnica en Asistente Social I nivel STF, a partir del 29 de julio del 2020, en concordancia con la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2019 y el Lineamiento para el nombramiento del personal contratado por servicios personales en el sector público bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneración en el Sector Público, aprobado con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 018-2020-SERVIR /P.E.M.
- ✓ Se sometió al proceso de nombramiento que instauró la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en una primera oportunidad se declaró improcedente mi nombramiento, para luego interponer la apelación correspondiente ante la Autoridad del SERVIR, y retro trayendo todo hasta el estado de vulneración del derecho, corrigiendo el error y retornó todos los actos para continuar con mi nombramiento, tal como se advierte en la Resolución N° 000401-2020-SERVIR/TSC – Primera Sala, del 13 de febrero del 2020.
- ✓ Estas mismas dudas fueron sostenidas como argumento para el pedido de nulidad de la Dirección Regional de Salud, fue puesta a conocimiento de SERVIR el cual a través del INFORME TECNICO N° 1307-2019-SERVIR/GPSC, determino que el lineamiento no ha exoptuado de los alcances del nombramiento a las personas vinculadas a la entidad a través de un mandato judicial, ya sea firme o provisional.
- ✓ Dentro de los argumentos para pedir la nulidad de oficio, nuevamente se sostiene que la medida cautelar ha sido cancelada en el proceso signado con el Expediente Cautelar N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, tramitado ante el Juzgado Civil de Tumbes, expidiéndose la RESOLUCIÓN 28 del 29 de octubre del 2020, sin embargo, tal acto resolutorio ha sido materia de recurso de apelación, por lo tanto, los efectos legales del mismo son vigentes tal como se observa en la RESOLUCIÓN 19 del 05 de noviembre del 2021.
- ✓ Mi persona mantenía vínculo laboral vigente a la fecha del corte del proceso de nombramiento, pues se exigía que hasta el 31 de diciembre del año 2019, debía cumplir los lineamientos, en los periodos determinados, y mi vinculación legal fue por decir en cumplimiento de un mandato judicial, que mantenía su fuerza vinculante y que no fue más que desestimado, recién en el mes de octubre del 2020, por el Juez de Primera Instancia y que mientras no sea confirmado por el ente superior jerárquico, aún mantiene sus efectos legales, algo que hasta el día de hoy no ha ocurrido

Que, mediante ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258440, de fecha 13 de julio del 2022, la administrada Irlany YANET SILVA RIVAS PRESENTA a Secretaría General Regional, su descargo, en el extremo de su ARTICULO TERCERO, indicando:

- ✓ El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al emitir el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, no ha tomado en cuenta que, mediante Resolución N° 29, de fecha 05.11.2021 (Exp. N° 19-2014-28), se concede con EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución N° 28, la misma que ha sido suspendida sus efectos con la Resolución N° 29. En tal sentido se manifiesta como un acto arbitrario por parte del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes concluir en su informe que se debe dejar sin efecto la reincorporación realizada mediante medida cautelar, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 28, de fecha 29.10.2020, asignada al Expediente N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, CUANDO EXISTE UN RECURSO IMPUGNATORIO POR SER RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO, máxime, su sumamos a esto que dicho recurso fue concedido con efecto suspensivo, por tanto NO SE PODRIA ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO JURIDICAMENTE, HASTA QUE EL SUPERIOR JERARQUICO SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE APELACION que ha sido concedido mediante Resolución N° 29, con efecto suspensivo.
- ✓ Por otro lado, tenemos que el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, NO HA MERITUADO que la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, ha dilucidado



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022



con rigor legal todos los argumentos respecto a mi nombramiento, teniendo en cuenta la medida cautelar de reposición provisional que hasta la fecha se encuentra vigente, y sobre todo su legalidad al estar autorizado conforme a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Por lo tanto la cancelación de la medida cautelar en el Exp N° 49-2014-28, alegada en el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, NO TIENE ALCANCE JURIDICO A MI STATU QUO ACTUAL, EN MI CALIDAD DE EMPLEADA NOMBRADA EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL AÑO 2019. En esa línea queda claro que el proceso judicial con número Exp 49-2014-28, no afectará mi condición de empleada nombrada en la carrera administrativa - D. Leg 276

- Por otro lado, cabe destacar, que existe un pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR. HH de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante INFORME N° 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, el cual establece la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020
Respecto al INFORME N° 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, es menester señalar que precisa en sus considerandos 4, 5 y 6 lo siguiente: 1) Existe pronunciamiento de la misma instancia administrativa, esto es del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020; 2) Los fundamentos utilizados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, ya habian sido ventilados ante el ente superior, SITUACION SEMEJANTE A LA DEL PRESENTE CASO; 3) Se precisa que el INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, fue emitido sin tener plena observancia de los fundamentos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, situación que podría dar lugar a responsabilidades civiles y penales, CONTEXTO QUE SE REPITEN EN EL PRESENTE PROCESO.
Finalmente, se advierte que el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, violenta Principios fundamentales de rango constitucional no solo dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, sino también a Principios Rectores del procedimiento administrativo, como son el Principio de Legalidad y del Debido Proceso, iniciando un proceso de nulidad de oficio sin sustento, sin argumentos legales coherentes realizando un análisis creado de los hechos y las normas aplicables al presente caso
Por tales consideraciones SOLICITO A SU DESPACHO PROCEDA A DESESTIMAR los argumentos establecidos en el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 14.01.2022 y DEJAR SIN EFECTO la NOTA DE COORDINACION N° 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR, en consecuencia, se ARCHIVE EL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, al haber sido emitida conforme a Ley, sin que exista ningún vicio de nulidad

Que, con ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258345, del 13 de julio del 2022, la administrada Lissvella PEÑA CORDOVA PRESENTA a Secretaria General Regional, su descargo, en el extremo de su ARTICULO TERCERO, indicando:

- El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al emitir el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, no ha tomado en cuenta que, mediante Resolución N° 29, de fecha 05.11.2021 (Exp. N° 19-2014-28), se concede con EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución N° 28, la misma que ha sido suspendida sus efectos con la Resolución N° 29. En tal sentido se manifiesta como un acto arbitrario por parte del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes concluir en su informe que se debe dejar sin efecto la reincorporación realizada mediante medida cautelar, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 28, de fecha 29.10.2020, asignada al Expediente N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, CUANDO EXISTE UN RECURSO IMPUGNATORIO POR SER RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO, máxime, si sumamos a esto que dicho recurso fue concedido con efecto suspensivo, por tanto NO SE PODRIA ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO JURIDICAMENTE, HASTA QUE EL SUPERIOR JERARQUICO SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE APELACION que ha sido concedido mediante Resolución N° 29, con efecto suspensivo
Por otro lado, tenemos que el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, NO HA MERITUADO que la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, ha dilucidado con rigor legal todos los argumentos respecto a mi nombramiento, teniendo en cuenta la medida cautelar de reposición provisional que hasta la fecha se encuentra vigente, y sobre todo su legalidad al estar autorizado conforme a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. Por lo tanto la cancelación de la medida cautelar en el Exp N° 49-2014-28, alegada en el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, NO TIENE ALCANCE JURIDICO A MI STATU QUO ACTUAL, EN MI CALIDAD DE EMPLEADA NOMBRADA EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL AÑO 2019. En esa línea queda claro que el proceso judicial con número Exp 49-2014-28, no afectará mi condición de empleada nombrada en la carrera administrativa - D. Leg 276



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 20 SEP 2022



- ✓ Por otro lado, cabe destacar, que existe un pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR. HH de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante INFORME Nº 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, el cual establece la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020
- ✓ Respecto al INFORME Nº 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, es menester señalar que precisa en sus considerandos 4, 5 y 6 lo siguiente: 1) Existe pronunciamiento de la misma instancia administrativa, esto es del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020; 2) Los fundamentos utilizados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME LEGAL Nº 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, ya habían sido ventilados ante el ente superior, SITUACION SEMEJANTE A LA DEL PRESENTE CASO; 3) Se precisa que el INFORME LEGAL Nº 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, fue emitido sin tener plena observancia de los fundamentos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, situación que podría dar lugar a responsabilidades civiles y penales, CONTEXTO QUE SE REPITEN EN EL PRESENTE PROCESO.
- ✓ Finalmente, se advierte que el INFORME LEGAL Nº 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, violenta Principios fundamentales de rango constitucional no solo dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, sino también a Principios Rectores del procedimiento administrativo, como son el Principio de Legalidad y del Debido Proceso, iniciando un proceso de nulidad de oficio sin sustento, sin argumentos legales coherentes realizando un análisis creado de los hechos y las normas aplicables al presente caso
- ✓ Por tales consideraciones SOLICITO A SU DESPACHO PROCEDA A DESESTIMAR los argumentos establecidos en el INFORME LEGAL Nº 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 14.01.2022 y DEJAR SIN EFECTO la NOTA DE COORDINACION Nº 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR; en consecuencia, se ARCHIVE EL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, al haber sido emitida conforme a Ley, sin que exista ningún vicio de nulidad



Que, con ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258449, de fecha 13 de julio del 2022, la administrada

Evelyn Jisset FLORES BECERRA PRESENTA a Secretaría General Regional, su descargo, en el extremo de su ARTICULO TERCERO, indicando:

- ✓ El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al emitir el INFORME LEGAL Nº 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, no ha tomado en cuenta que, mediante Resolución Nº 29, de fecha 05.11.2021 (Exp. Nº 19-2014-28), se concede con EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución Nº 28, la misma que ha sido suspendida sus efectos con la Resolución Nº 29. En tal sentido se manifiesta como un acto arbitrario por parte del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes concluir en su informe que se debe dejar sin efecto la reincorporación realizada mediante medida cautelar, de conformidad a lo dispuesto en la resolución Nº 28, de fecha 29.10.2020, asignada al Expediente Nº 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, CUANDO EXISTE UN RECURSO IMPUGNATORIO POR SER RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO, máxime, si sumamos a esto que dicho recurso fue concedido con efecto suspensivo, por tanto NO SE PODRIA ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO JURIDICAMENTE, HASTA QUE EL SUPERIOR JERARQUICO SE PRONUNCIE SOBRE EL RECURSO DE APELACION que ha sido concedido mediante Resolución Nº 29, con efecto suspensivo
- ✓ Por otro lado, tenemos que el INFORME LEGAL Nº 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, NO HA MERITUADO que la Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, ha dilucidado con rigor legal todos los argumentos respecto a mi nombramiento, teniendo en cuenta la medida cautelar de reposición provisional que hasta la fecha se encuentra vigente, y sobre todo su legalidad al estar autorizado conforme a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 30879. Por lo tanto la cancelación de la medida cautelar en el Exp Nº 49-2014-28, alegada en el INFORME LEGAL Nº 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, NO TIENE ALCANCE JURIDICO A MI STATU QUO ACTUAL, EN MI CALIDAD DE EMPLEADA NOMBRADA EN LA CARRERA ADMINISTRATIVA REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO Nº 276, EN EL AÑO 2019. En esa línea queda claro que el proceso judicial con número Exp 49-2014-28, no afectará mi condición de empleada nombrada en la carrera administrativa - D. Leg 276
- ✓ Por otro lado, cabe destacar, que existe un pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR. HH de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante INFORME Nº 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, el cual establece la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020
- ✓ Respecto al INFORME Nº 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, es menester señalar que precisa en sus considerandos 4, 5 y 6 lo siguiente: 1) Existe pronunciamiento de la misma instancia administrativa, esto es del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del





“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 20 SEP 2022

2020; 2) Los fundamentos utilizados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, ya habían sido ventilados ante el ente superior, SITUACION SEMEJANTE A LA DEL PRESENTE CASO; 3) Se precisa que el INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, fue emitido sin tener placa observancia de los fundamentos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, situación que podría dar lugar a responsabilidades civiles y penales, CONTEXTO QUE SE REPITEN EN EL PRESENTE PROCESO.

- Finalmente, se advierte que el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, violenta Principios fundamentales de rango constitucional no solo dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, sino también a Principios Rectores del procedimiento administrativo, como son el Principio de Legalidad y del Debido Proceso, iniciando un proceso de nulidad de oficio sin sustento, sin argumentos legales coherentes

Que, a través del ESCRITO CON REG. DOC. N° 1259476, del 14 de julio del 2022, el administrado Jean Engelbert REYES ZARATE PRESENTA a Secretaría General Regional, su descargo, en el extremo de su ARTICULO TERCERO, indicando:

- El Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, al emitir el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, no ha tomado en cuenta que, mediante Resolución N° 29, de fecha 05.11.2021 (Exp. N° 19-2014-28), se concede con EFECTO SUSPENSIVO el recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución N° 28, la misma que ha sido suspendida sus efectos con la Resolución N° 29. En tal sentido se manifiesta como un acto arbitrario por parte del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes concluir en su informe que se debe dejar sin efecto la reincorporación realizada mediante medida cautelar, de conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 28, de fecha 29.10.2020, asignada al Expediente N° 00049-2014-28-2601-JM-CI-01, CUANDO EXISTE UN RECURSO IMPUGNATORIO POR SER RESUELTO POR EL SUPERIOR JERARQUICO, máxime, si sumamos a esto que dicho recurso fue concedido con efecto suspensivo, por tanto NO SE PODRIA ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO JURIDICAMENTE, HASTA QUE EL SUPERIOR JERARQUICO SE PRONUNCIE SOBRE EL RCURSO DE APELACION que ha sido concedido mediante Resolución N° 29, con efecto suspensivo
- La Secretaría Técnica de la entidad se pronunció oportunamente al respecto conforme al INFORME N°006-2021/GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH-STPAD, en el cual señala claramente que el referido nombramiento en cuestión ha sido un proceso AUTONOMO que nada tiene que ver la medida cautelar ya que la Ley de Presupuesto 2019 así lo autorizó
- Por otro lado, tenemos que el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, NO HA MERITUADO que la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, ha dilucidado con rigor legal todos los argumentos respecto a mi nombramiento, teniendo en cuenta la medida cautelar de reposición provisional que hasta la fecha se encuentra vigente, y sobre todo su legalidad al estar autorizado conforme a la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879. NOMBRAMIENTO CUYO PROCESO ES AUTONOMO
- Teniendo en cuenta que la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, sustenta de manera correcta el extremo de nombramiento de mi persona, abarcando dentro de su desarrollo jurídico el extremo referido a la medida cautelar del Esp. 49-2014-28, por lo tanto lo alegado en el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, respecto a la aplicación de la Resolución N° 28 NO TIENE ALCANCE JURIDICO A MI STATU QUO ACTUAL, EN MI CALIDAD DE EMPLEADO NOMBRADO REGULADA POR EL DECRETO LEGISLATIVO N° 276, EN EL AÑO 2019. En esa línea queda claro que el proceso judicial con número Exp 49-2014-28, ES AUTONOMO, SIN QUE EXISTA RELACION DE CAUSALIDAD CON MI PROCESO DE NOMBRAMIENTO, siendo esto, se debe entender que el resultado final del Exp. 49-2014-28, no afectará mi condición de empleada nombrada en la carrera administrativa - D. Leg 276
- Por otro lado, cabe destacar, que existe un pronunciamiento de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de RR. HH de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, mediante INFORME N° 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, el cual establece la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020
- Respecto al INFORME N° 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, es menester señalar que precisa en sus considerandos 4, 5 y 6 lo siguiente: 1) Existe pronunciamiento de la misma instancia administrativa, esto es del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020; 2) Los fundamentos utilizados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, ya habían sido ventilados ante el ente superior, SITUACION SEMEJANTE A LA DEL PRESENTE CASO; 3) Se precisa que el INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, fue emitido sin tener placa observancia de los fundamentos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, situación que podría dar lugar a responsabilidades civiles y penales, CONTEXTO QUE SE REPITEN EN EL PRESENTE PROCESO.



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 20 SEP 2022

el cual establece la legalidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020

- ✓ Respecto al INFORME N° 061-2021/GOB.REG.TUMBES-DRS-DEGDRH, de fecha 19.11.2021, es menester señalar que precisa en sus considerandos 4, 5 y 6 lo siguiente: 1) Existe pronunciamiento de la misma instancia administrativa, esto es del Gobierno Regional de Tumbes, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020; 2) Los fundamentos utilizados por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, ya habían sido ventilados ante el ente superior, SITUACION SEMEJANTE A LA DEL PRESENTE CASO; 3) Se precisa que el INFORME LEGAL N° 247-2021-GOB.REG.TUMBES-DRS-DR.DG.OAJ, fue emitido sin tener pleca observancia de los fundamentos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, situación que podría dar lugar a responsabilidades civiles y penales, CONTEXTO QUE SE REPITEN EN EL PRESENTE PROCESO.
- ✓ Con respecto al INFORME N° 084-2021-GOB.REG.TUMBES-DRTS-DEGYDRH, de fecha 28 de diciembre del 2021, es menester señalar que precisa en su análisis viñeta 9:.... Siguiendo esto último señalado, se ha perdido corroborar que las personas de IRLANY SIÑLVA RIVAS, LISSVELLE PERÑA CORDOVA, SANTOS CRHSITIAN LOZANO GARCIA, JEAN ENGELBERT REYES ZARATE, MARY LISETH DEL PILAR NOBLECILLA LANIDES Y EVELYN FLORES BECERRA, fueron beneficiados con el nombramiento que se realizó a través de la Centésima Vigésima Novena Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, lo cual otorgó la estabilidad laboral a dichas personas, puesto que, tienen derecho INMUTABLE frente a cualquier acto posterior a ello..., en tal sentido lo que está solicitando la Dirección Regional de Salud Tumbes resulta contradictorio frente a lo que han resuelto sus áreas técnicas correspondientes de recursos humanos y sin tener plena observancia de los fundamentos contenidos en la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, situación que podría dar lugar a responsabilidades civiles y penales CONTEXTO QUE SE REPITE EN EL PRESENTE PROCESO
- ✓ Finalmente, se advierte que el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, violenta Principios fundamentales de rango constitucional no solo dentro del ámbito del Derecho del Trabajo, sino también a Principios Rectores del procedimiento administrativo, como son el Principio de Legalidad y del Debido Proceso, iniciando un proceso de nulidad de oficio sin sustento, sin argumentos legales coherentes realizando un análisis creado de los hechos y las normas aplicables al presente caso
- ✓ Por tales consideraciones SOLICITO A SU DESPACHO PROCEDA A DESESTIMAR los argumentos establecidos en el INFORME LEGAL N° 17-2022-GOB.REG.TUMBES-DRS-DG-OAJ, de fecha 14.01.2022 y DEJAR SIN EFECTO la NOTA DE COORDINACION N° 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR; en consecuencia, se ARCHIVE EL PROCESO DE NULIDAD DE OFICIO contra la Resolución Gerencial General Regional N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, al haber sido emitida conforme a Ley, sin que exista ningún vicio de nulidad

Que, con ESCRITO CON REG. DOC. N° 1262758, del 20 de julio del 2022, la administrada Mary Lisset Del Pilar NOBLECILLA LANDINES PRESENTA al Gobernador Regional de Tumbes, ampliación de su descargo, sosteniendo que lo acontecido con este procedimiento administrativo le ha resultado gravoso a su salud toda vez que se encuentra diagnosticada con cáncer de mama derecho, diagnosticado por el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, afectándoles su estado anímico, anexando el Informe Médico emitido por la Medico Laura RAMOS PEREZ, del departamento de cirugía en mamas y tejidos blandos del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, en mérito del cual acredita el estado de salud la suscrita.

Que, a través del OFICIO N° 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de junio del 2022, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica REQUIERE al Director Regional de Salud, realizar el descargo respectivo sobre los descargos realizados por los administrados debiendo indicar el estado situacional de cada uno de los administrados involucrados (N° de Área, en qué área laboran, el nivel remunerativo, si han interpuesto acción judicial, si tiene alguna resolución administrativa favorable, entre otros).

Que, mediante OFICIO N° 01495-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR; del 05 de agosto del 2022, el Director Regional de Salud de Tumbes REMITE a esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

INFORME Nº 300-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DEGYDRH, de fecha 04 de agosto del 2022, emitido por el Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos en el mismo que realiza un resumen de la información que ya ha sido remitida en su oportunidad y que se encuentra adjunta en el presente expediente administrativo.

Que, mediante INFORME Nº 329-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, del 15 de julio del 2022, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica INFORMA al Gobernador Regional de Tumbes, opinando porque:

"PRIMERO.- Se AUTORIZA, ACUMULAR DE OFICIO los expedientes administrativos relativos al procedimiento administrativo del RECURSO DE NULIDAD DE OFICIO, a efecto de ser resueltos de manera conjunta, por guardar conexión entre sí; en conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS; los cuales se detallan a continuación:

- RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR
Informe Legal Nº 017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ.
Oficio Nº 0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.
PROVEIDO S/N - AAD
PROVEIDO S/N - SGR
OFICIO Nº 01184-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR
PROVEIDO S/N - AAD
PROVEIDO S/N - SGR
NOTA DE COORDINACION Nº 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
CARTA Nº 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 153-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 154-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 155-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 156-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 157-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 158-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 159-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 160-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
CARTA Nº 161-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1254435
PROVEIDO S/N - AAD
PROVEIDO S/N - SGR
MEMORANDO Nº 309-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS
MEMORANDO Nº 672-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR
INFORME Nº 184-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH
NOTA DE COORDINACION Nº 183-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1257163 - JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1257170 - YESENIA CORNEJO LUNA
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258272 - CARLOS NAPOLEON ECCA MARIN
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258371 - VILMA JULIA GUEVARA TAPIA
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258430 - MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258440 - IRLANI YANET SILVA RIVAS
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258345 - LISSVELLE PEÑA CORDOVA
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1258449 - EVELYN JISSETH FLORES BECERRA
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1259476 - JEAN ENGELBERT REYES ZARATE
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1259484 - SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA
ESCRITO CON REG. DOC. Nº 1262758 - MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES
OFICIO Nº 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
OFICIO Nº 01495-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284-2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbés, 20 SEP 2022

QUINTO.- Se TENGA POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, DISPONIÉNDOSE el archivamiento definitivo del presente expediente administrativo.*

Que, mediante **PROVEIDO S/N-GGR**, de fecha 06 de septiembre del corriente, el Gerente General Regional **DISPONE** a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, proyectar resolución según informe legal

Que, estando a lo expuesto precedentemente y contando con la visación de Secretaria General Regional; Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Desarrollo Social y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Tumbes; y de conformidad con lo prescrito en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias, y en uso de las atribuciones conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR DE OFICIO los expedientes administrativos relativos al procedimiento administrativo del **RECURSO DE NULIDAD DE OFICIO**, a efecto de ser resueltos de manera conjunta, por guardar conexión entre sí; en conformidad a lo establecido en el artículo 160 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; los cuales se detallan a continuación:

- ✓ RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR
- ✓ Informe Legal N°017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ.
- ✓ Oficio N°0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR.
- ✓ PROVEIDO S/N – AAD
- ✓ PROVEIDO S/N – SGR
- ✓ OFICIO N° 01184-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR
- ✓ PROVEIDO S/N – AAD
- ✓ PROVEIDO S/N – SGR
- ✓ NOTA DE COORDINACION N° 140-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
- ✓ CARTA N° 152-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 153-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 154-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 155-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 156-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 157-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 158-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 159-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 160-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ CARTA N° 161-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1254435
- ✓ PROVEIDO S/N – AAD
- ✓ PROVEIDO S/N – SGR
- ✓ MEMORANDO N° 309-2022/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR-GRDS
- ✓ MEMORANDO N° 672-2022/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GR-GGR
- ✓ INFORME N° 184-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH
- ✓ NOTA DE COORDINACION N° 183-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1257163 – JORGE ALBERTO LOPEZ VALENCIA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1257170 – YESENIA CORNEJO LUNA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258272 – CARLOS NAPOLEON ECCA MARIN
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258371 – VILMA JULIA GUEVARA TAPIA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000284 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258430 – MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258440 – IRLANI YANET SILVA RIVAS
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258345 – LISSVELLE PEÑA CORDOVA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1258449 – EVELYN JISSET FLORES BECERRA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1259476 – JEAN ENGELBERT REYES ZARATE
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1259484 – SANTOS CRHISTIAN LOZANO GARCIA
- ✓ ESCRITO CON REG. DOC. N° 1262758 – MARY LISSETH DEL PILAR NOBLECILLA LADINES
- ✓ OFICIO N° 033-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ
- ✓ OFICIO N° 01495-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DIRESA-DR

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el pedido de NULIDAD DE OFICIO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 285-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 09 de diciembre del 2020, formulado por la Dirección Regional de Salud de Tumbes a través del Oficio N°0103-2022-GOB.REG.TUMBES-GRDS-DRST-DR, del 27 de enero del 2022, que sustenta su pretensión en mérito al Informe Legal N° 017-2022-GOB.REG.TUMBES-DRST-DG-OAJ, de fecha 20 de enero del 2022, toda vez que la nulidad de los actos administrativos cuya nulidad accesoría es el fin del recurso, ya ha sido resuelta, en conformidad a lo establecido en el literal d), del inciso 228.2 del artículo 228° de la LPAG; por los fundamentos expuestos en el presente informe.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Oficina de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, realizar las acciones administrativas que correspondan conforme a sus competencias a fin de regularizar la condición de nombrado del siguiente personal conforme a lo dispuesto en sus respectivas resoluciones de nombramiento y no ver afectados los derechos laborales de los siguientes trabajadores:

- ✓ Resolución Directoral N°1527-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del año 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Lissvelle PEÑA CORDOVA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N°276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320975 – Ingeniero I Nivel SPF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1529-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Santos Christian LOZANO GARCÍA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320973 – Chofer I Nivel STF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1530-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Irlany Yanet SILVA RIVAS, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320714 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1533-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, de fecha 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Evelyn Jisset FLORES BECERRA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320971 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N°1534-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 17 de diciembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar Jean Engelbert REYES ZARATE, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320976 – Auxiliar de Sistema Administrativo I Nivel SAF, a partir del 13 de diciembre de 2019.
- ✓ Resolución Directoral N° 588-2020-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, del 29 de julio del año 2020, la Dirección Regional de Salud de Tumbes dispone nombrar a Mary Lisseth Del Pilar NOBLECILLA LADINES, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Dirección Regional de Salud Tumbes, en la Plaza de Código N° 320972 – Técnica en Asistencia Social I nivel STF.

ARTÍCULO CUARTO.- Respecto a la reserva de evaluación y análisis del proceso de nombramiento de personal bajo los alcances del Decreto Legislativo 276, respecto de las decisiones contenidas en la Resolución



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 000234 -2022/GOB. REG. TUMBES-GR

Tumbes, 20 SEP 2022

Directoral N° 1531-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRST-DR; Resolución Directoral N°1532-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRST-D; Resolución Directoral N°1528-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRST-DR y Resolución Directoral N°1535-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DIRST-DR conforme al ARTICULO TERCERO de la RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000285-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GGR, DISPONGANSE el archivamiento definitivo de este procedimiento administrativo, teniendo en cuenta lo dispuesto por el MEF mediante OFICIO N° 0285-2020-EF/53.06, de fecha 03 de febrero del 2020, sobre la actualización de la condición laboral de "contratado a plazo fijo" a "nombrado", de los siguientes servidores:

CONDICION		OBSERVACIONES
APROBADO	SI	La entidad cumple con los requisitos para cambio de condición laboral de "CONTRATADO A PLAZO FIJO" a "NOMBRADO" solo para los siguientes servidores: 1. ECCA MARIN CARLOS NAPOLEON 2. LOPEZ VALENCIA JORGE ALBERTO 3. CORNEJO LUNA YESENIA 4. GUEVARA TAPIA VILMA JULIA
TOTAL		04

ARTÍCULO QUINTO.- DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, DISPONIÉNDOSE el archivamiento definitivo del presente expediente administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Desarrollo Social que realice las acciones administrativas correspondientes para dar cumplimiento a la presente

ARTÍCULO SEPTIMO.- NOTIFICAR, la presente resolución a Secretaria General, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Social y a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes así como a las personas interesadas en la presente resolución con las formalidades de Ley y para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Méd. José Antonio Aleman Infante
GOBERNADOR REGIONAL (P)